Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4932/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto Electoral de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4932/2023

Sujeto Obligado

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución **20/09/2023**

Palabras clave: Proyectos, presupuesto participativo, presupuesto, votación, datos abiertos

Solicitud

Listado de proyectos ganadores para el presupuesto participativo en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.
En lo posible, solicito que el listado contenga: alcaldía, colonia, distrito, sección, nombre de proyecto, característica de proyecto, votos a favor, presupuesto; cada año.

Respuesta

El Sujeto Obligado, proporcionó 2 archivos en formato Excel que contienen la información relativa a los proyectos que obtuvieron el primer lugar en cada Unidad Territorial, en las Consultas de Presupuesto Participativo (CPP) 2023 y 2024. La información esta identificada por distrito electoral, nombre de la demarcación territorial, nombre y clave de la unidad territorial, nombre del proyecto, las opiniones obtenidas en Mesa Receptora de Votación y Opinión y a través del Sistema Electrónico por Internet, así como el número total de opiniones recibidas.

En lo que concierne a los proyectos ganadores de las CPP 2020, 2021 y 2022, la información está disponible en las publicaciones de las Estadísticas de resultados de las CPP, dentro del contenido del Sistema de las Estadísticas de Resultados de las Consultas del Presupuesto Participativo 2011-2022 (SERCOPP), mediante el siguiente enlace electrónico: https://www.iecm.mx/www/sercopp/index.php.

Inconformidad con la respuesta

Se vulnera su derecho de acceso a la información
Información incompleta.

Estudio del caso

Del análisis practicado a un segundo pronunciamiento, se advierte que el sujeto proporciono un archivo electrónico Excel, en formatos de datos abiertos el cual contiene lo referente al listado de proyectos ganadores para el presupuesto participativo en el año 2019, mismo que contiene información en su mayor nivel de desagregación que detenta y contiene los rubros correspondientes a la alcaldía, colonia o pueblo originario, clave, número y nombre de proyecto, rubro general, opiniones nulas, votos a favor y opiniones emitidas; indicando el sujeto que se hace la entrega de la información en términos del artículo 219 de la ley de la materia, tal y como la detenta.

Determinación del Pleno

Se SOBRESEE el recurso de revisión.

Efectos de la Resolución

Sin instrucción.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4932/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALEX RAMOS LEAL Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **SOBRESEER por quedar sin materia** el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **090166023000651.**

CONTENIDO

ANTECEDENTES 4

I. Solicitud..... 4

II. Admisión e instrucción. 4

CONSIDERANDOS 6

PRIMERO. Competencia. 38

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. 38

R E S U E L V E 39

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Instituto Electoral de la Ciudad de México**

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El cinco de julio de dos mil veintitrés [1], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090164023000382**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía *correo electrónico*,** la siguiente información:

> *"…*
> *Listado de proyectos ganadores para el presupuesto participativo en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.*
> *En lo posible, solicito que el listado contenga: alcaldía, colonia, distrito, sección, nombre de proyecto, característica de proyecto, votos a favor, presupuesto; cada año."*
> *…" (Sic).*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El *Sujeto Obligado* en fecha trece de julio hizo del conocimiento de la persona recurrente el oficio **IECM/SE/UT/677/2023** de esa misma fecha, suscrito por la Dirección ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para dar atención a la *solicitud*, en los siguientes términos:

"…
…

Con relación a su solicitud, le comento que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, únicamente cuenta con la información relativa al número total de opiniones por proyecto específico.

En ese contexto, en anexo a la presente respuesta, se proporcionan 2 archivos en formato Excel que contienen la información relativa a los proyectos que obtuvieron el primer lugar en cada Unidad Territorial, en las Consultas de Presupuesto Participativo (CPP) 2023 y 2024. La información esta identificada por distrito electoral, nombre de la demarcación territorial, nombre y clave de la unidad territorial, nombre del proyecto, las opiniones obtenidas en Mesa Receptora de Votación y Opinión y a través del Sistema Electrónico por Internet, así como el número total de opiniones recibidas.

En lo que concierne a los proyectos ganadores de las CPP 2020, 2021 y 2022, la información está disponible en las publicaciones de las Estadísticas de resultados de las CPP, dentro del contenido del Sistema de las Estadísticas de Resultados de las Consultas del Presupuesto Participativo 2011-2022 (SERCOPP), mediante el siguiente enlace electrónico:

https://www.iecm.mx/www/sercopp/index.php

Adicionalmente, se agrega un archivo en formato Word en el que se explica el procedimiento para consultar y descargar las publicaciones. En dichas publicaciones, usted podrá ver el listado de los proyectos ganadores y las opiniones obtenidas por unidad territorial de cada una de las demarcaciones territoriales para las CPP 2020, 2021 y 2022.

En el caso particular de la CPP 2019, podrá consultar los proyectos específicos que recibieron mayor votación por unidad territorial en dicho ejercicio, en el SERCOPP; en el archivo de Word se explica el procedimiento para acceder a dicha información. Cabe señalar que la información se entrega en el estado en que se encuentra en los archivos institucionales. Lo anterior, con base en lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52, y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; así como, en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística.
…"(Sic).

1.3 Recurso de revisión. El treinta y uno doce de julio, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, esencialmente por las siguientes circunstancias:

- *Agradezco la respuesta que el IECM me a proporcionado. Sin embargo, para el año 2019 no se encuentra el nombre o característica del proyecto ganador, sólo el rubro del proyecto. Por ejemplo en "Red hidráulica" no se sabe si el recurso es para cambio de tubería, desazolve, etc. información que sí se encuentra en la base de datos del los otros años y necesaria para un análisis más pertinente. Por otra parte la información se requiere, de ser posible, en formato xls o csv para los años 2019, 2020 y 2021, con la misma información (alcaldía, colonia, distrito, sección, nombre de proyecto, característica de proyecto, votos a favor, presupuesto).*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El treinta y uno de julio, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.[2]

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El tres de agosto, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4932/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[3]

2.3 Presentación de alegatos. El dieciséis de agosto, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos a través del oficio **IECM/SE/UT-RR/57/2023 de esa misma fecha, suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos** en los que defiende la legalidad de su respuesta primigenia, además de informar a este instituto que notificó una respuesta complementaría, contenida en el oficio IECM/SE/UT/801/2023 de fecha quince de ese mismo mes, bajo los siguientes términos:

> *"…*
> *…*
> *Previo a la atención del requerimiento de información, es pertinente mencionar que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, fracción VII y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el diverso 208 de la Ley de Transparencia Local, refieren que los sujetos obligados –como lo es* ***este Instituto Electoral- garantizan el derecho de acceso a la información pública de los particulares, mediante el acceso a aquellos documentos que se***

[2]Descritos en el numeral que antecede.
[3] Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el siete de agosto del año en curso.

encuentren en sus archivos, así como a cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.

Asimismo, el artículo 219 de la Ley de Transparencia Local, dispone que ***la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de ésta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.***

Se apoya este razonamiento en el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales -aplicable por analogía- mediante el cual se dispone que:

> *"**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones**, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; **sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.** …"*
>
> *[Énfasis añadido]*

En este sentido, el Instituto Electoral ***debe otorgar el acceso a la documentación que se encuentre en sus archivos; o bien, a aquella que esté obligado a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y conforme al formato en que la misma obre en sus archivos <u>sin necesidad de elaborar documentos "específicos" para garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares</u>.***

Aunado a ello, si bien no existe disposición normativa que obligue a las unidades administrativas a generar la información en los formatos determinados por las personas peticionarias, a efecto de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública que le asiste al particular, se le entrega la información en el estado en que se encuentra en los archivos y en la página de internet de este Instituto Electoral, lo anterior, encuentra sustento en el Criterio 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que establece:

> *Criterio 04/21*
>
> *En caso de que* ***la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información****. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.*
>
> *[Énfasis añadido]*

Ahora bien, de la lectura a la solicitud, se advierte que requiere conocer información relativa a los proyectos ganadores para la consulta de presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, y de ser posible contenga lo siguiente: Alcaldía, Unidad Territorial (colonia), Distrito, Sección, nombre del proyecto, descripción del proyecto (características del proyecto), votos a favor y presupuesto.

Bajo este contexto, para brindar la debida atención a los requerimientos de su solicitud, se realizan las precisiones siguientes:

Desde la creación de este organismo electoral a la fecha, el marco normativo en materia de participación ciudadana local, además de la Constitución Política de la Ciudad de México, ha sido la entonces Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación Ciudadana DF) y, actualmente, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación Ciudadana CDMX). Por tanto, la respuesta se otorgará atendiendo ambas normatividades, en virtud de la periodicidad requerida (del 2019 al 2023).

En esta tesitura, es importante señalar que, el Instituto Electoral es la autoridad encargada de organizar, desarrollar y vigilar los procesos de participación ciudadana, atribuciones establecidas en los artículos 36 y 362 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

> *"Artículo 36. A través del Instituto Electoral se realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y de las alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana; también tendrá a su cargo el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.*
> *…*
> *Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones de acuerdo a lo previsto en las Leyes Generales, este Código y la Ley de Participación. Sus fines y acciones se orientan a:*
> *…*
> *p**) Garantizar la realización, difusión y conclusión de** los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana, así como de **los mecanismos de participación ciudadana y la consulta sobre el presupuesto participativo conforme a la Ley de Participación**.*
> *…*
> *Además, en los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato, el Instituto Electoral, además, vigilará y ejecutará el cumplimiento, acreditación de los requisitos, organización, desarrollo, publicación y validación de los resultados derivados de los mismos.*
>
> ***Por otra parte, el Instituto Electoral, promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana**, conforme a la Ley de Participación, como la colaboración ciudadana, la rendición de cuentas, la difusión pública, la red de contralorías ciudadanas, la audiencia pública, los recorridos de la o el Alcalde y las o los concejales, las organizaciones ciudadanas, las asambleas ciudadanas, así como los observatorios ciudadanos, los comités y comisiones ciudadanas temáticas, la silla ciudadana y **el presupuesto participativo.***
> *…"*
>
> *"Artículo 362. Son procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, el plebiscito, la iniciativa ciudadana, el referéndum, la consulta ciudadana, la consulta popular, la revocación de mandato, así como los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana, conforme a la Ley de Participación. **El Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaratoria de resultados, de los procesos electivos y de los mecanismos de participación ciudadana**..."*

[Énfasis añadido]

Por otra parte, y a manera de antecedentes, se indica que la reforma al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de diciembre de 1997, sentó las bases para la promulgación de los ordenamientos rectores de las actividades del otrora Instituto Electoral del Distrito

Federal (IEDF) y las normas para la participación democrática de la ciudadanía en la toma de decisiones de la vida política del entonces Distrito Federal.

Así, el 15 de enero de 1999, el IEDF inició sus trabajos bajo los principios rectores de imparcialidad, equidad, certeza, objetividad, independencia y legalidad.

Posteriormente, con la entrada en vigor del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de enero de 2016, se crea la Ciudad de México como una entidad federativa con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa; asimismo, se establece el régimen transitorio para la composición de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México –hoy Congreso de la Ciudad de México-, encargada de aprobar y expedir la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual fue promulgada el 5 de febrero de 2017.

La Constitución Política de la Ciudad de México establece que el ahora Instituto Electoral es un organismo autónomo, de carácter especializado e imparcial; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; otorgándole plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

Referido lo anterior, es pertinente considerar que al ***ejercicio fiscal 2019****,* ***le fue aplicable los artículos 14, fracciones III y IV, 83, 84, 200, 201, 202, 203 y 204 de la otrora Ley de Participación Ciudadana DF, vigente hasta el 12 de agosto 2019,*** *la cual disponía lo siguiente:*

> *Artículo 14.- Son autoridades en materia de participación ciudadana las siguientes:*
> *I. El Jefe de Gobierno;*
> *II. La Asamblea Legislativa;*
> ***III. Los Jefes Delegacionales;***
> ***IV. El Instituto Electoral****, y*
> *V. El Tribunal Electoral."*
>
> *…*
>
> ***Artículo 83.- En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal****.*
>
> *Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, además de los que estén en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales de las colonias o pueblos del Distrito Federal.*
>
> *Los recursos de presupuesto participativo serán ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente.*
>
> *En el caso de las erogaciones con cargo al Capítulo 4000 las Delegaciones, deberán emitir la autorización sólo cuando sean sobre bienes que no pertenezcan al dominio del poder público del Distrito Federal, dicha autorización contará con los lineamientos necesarios para ejercer el Presupuesto Participativo del año fiscal que corresponda, en los proyectos que resulten ganadores en la Consulta Ciudadana de conformidad con los artículos 97 y 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.*

Las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior deberán realizarse en apego con lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del año correspondiente en lo relativo al ejercicio directo de los recursos por las Delegaciones.

El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa están respectivamente obligados a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos:

a) El monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por Delegación, el que corresponderá al tres por ciento del presupuesto total anual de aquéllas; b) Los recursos de presupuesto participativo correspondientes a cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal. Para tal efecto, el monto total de recursos de presupuesto participativo de cada una de las Delegaciones se dividirá entre el número de colonias y pueblos originarios que existan en aquéllas, de modo que la asignación de recursos sea igualitaria, y

c) Los rubros específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal, de conformidad con los resultados de la consulta ciudadana que sobre la materia le remita el Instituto Electoral.

d) Se establecerá que las autoridades administrativas del Gobierno de la Ciudad y Jefes Delegacionales tienen la obligatoriedad de ejercerlo antes de la conclusión del año fiscal que corresponda.

En los casos en que no se haya concluido y aplicado la totalidad del presupuesto participativo en el año fiscal que corresponda, la Contraloría General, la Auditoria Superior, la Secretaría de Finanzas y el Instituto Electoral, aplicarán y en su caso sancionarán en el marco de sus atribuciones lo conducente, a efecto de reducir la posibilidad de registrar el mismo hecho en los ejercicios del presupuesto participativo.

…

Artículo 84.- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, el Instituto Electoral convocará en la primera semana de abril de cada año, a la consulta ciudadana sobre Presupuesto Participativo, cuya Jornada Consultiva se realizará el primer domingo de septiembre del mismo año.

El objeto de la consulta ciudadana será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

En los años en que esta consulta coincida con la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, el Instituto Electoral emitirá también en la primera semana de abril una Convocatoria Única para participar en ambos instrumentos de participación ciudadana en una Jornada Electiva Única que, de igual forma, se celebrará el primer domingo de septiembre, en la que la ciudadanía emitirá su voto y/u opinión, respectivamente, para uno y otro ejercicio democrático.

En este supuesto, la preparación y la organización de la consulta y de la elección de los órganos de representación ciudadana se desarrollarán de manera simultánea, de acuerdo a los procedimientos que determine el Consejo General del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable.

Para la celebración de la consulta ciudadana a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Electoral podrá solicitar la cooperación del Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones Políticas y la Asamblea Legislativa. En todo caso, la difusión de dicha consulta se hará de manera conjunta entre el Instituto Electoral, el Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones Políticas, la Asamblea Legislativa, la Contraloría General, el Tribunal Electoral y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Las consultas ciudadanas a que se refiere el presente artículo se realizarán de conformidad con lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 200.- Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:

I. El Jefe de Gobierno;

II. La Asamblea Legislativa, y

III. Los Jefes Delegacionales.

En materia de presupuesto participativo el Instituto Electoral y los Comités Ciudadanos fungirán como coadyuvantes de las autoridades.

Artículo 201.- Al Jefe de Gobierno le corresponde en materia de presupuesto participativo lo siguiente:

I. Incluir en el apartado de Delegaciones del proyecto de presupuesto de egresos que de manera anual remita a la Asamblea Legislativa, los montos y rubros en que habrán de aplicarse los recursos del presupuesto participativo;

II. Vigilar, a través de las dependencias competentes, el ejercicio del presupuesto participativo;
III. …
IV. …
V. …

Artículo 202.- ***A la Asamblea Legislativa le compete en materia de presupuesto participativo****, a través del pleno y de sus comisiones de Gobierno, Participación Ciudadana, Presupuesto y Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, lo que a continuación se indica:*

I. Aprobar en forma anual en el decreto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, los recursos para el presupuesto participativo.

Dicha asignación se hará por Delegación y por colonia conforme a la división que efectúe el Instituto Electoral, y se basará en las evaluaciones de desempeño de los Comités que realice el Instituto Electoral en términos de esta Ley, así como en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de la Ley de Participación Ciudadana.

II. Vigilar, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo.

Los integrantes de los órganos de representación ciudadana que establece el artículo 5 de esta Ley podrán presentar quejas, ante las comisiones de participación ciudadana, presupuesto y cuenta pública y vigilancia de la contaduría mayor de hacienda, sobre el ejercicio y aplicación de los recursos del presupuesto participativo. Dichas comisiones harán del conocimiento de la

Contaduría Mayor de Hacienda y demás instancias competentes el contenido de las quejas para los efectos a que haya lugar;

III. Participar, en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos, en las consultas ciudadanas que establece el artículo 84 de esta Ley;

IV. Tomar en cuenta para la aprobación de los recursos del presupuesto participativo los resultados de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 84 de la presente Ley, y

V. Las demás que establecen esta Ley y otras disposiciones aplicables.
Artículo 203.- Corresponde a los ***Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:***

I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, entre el uno y el tres por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.

Los Jefes Delegacionales indicarán el monto de recursos que se destinará a cada una de las colonias que conforman la demarcación de acuerdo con la división que realice el Instituto Electoral, de modo que su suma ascienda a los porcentajes señalados en el párrafo anterior.

La distribución de recursos entre las colonias tendrá que ser proporcional según los criterios establecidos en esta Ley, no pudiendo ser excluida colonia alguna.

II. Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en que en cada colonia de la Delegación se aplicarán los recursos del presupuesto participativo.

La determinación de los rubros en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia, se sustentará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley, así como permitir el acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios, las cuales serán publicadas en los sitios de internet de cada delegación, y proporcionados a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

III. Participar en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos en las consultas ciudadanas que establece el artículo 84 de la presente Ley.

Aplicar, preferentemente por colaboración ciudadana, el presupuesto participativo que por colonia le apruebe la Asamblea Legislativa.

IV. La forma en como habrán de aplicarse el presupuesto participativo en cada colonia se basará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso b) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley.

V. Las demás que establecen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 204.- El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:

I. Educar, asesorar, capacitar y evaluar a los integrantes de los Comités Ciudadanos en materia de presupuesto participativo;

II. Coordinar a las autoridades y Comités Ciudadanos para la realización de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 84 de la presente Ley.

Las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas serán emitidas en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales y los Comités Ciudadanos. Debiendo ser difundidas de manera amplia en los medios masivos y comunitarios de comunicación de la Ciudad. En aquellas colonias donde no exista Comité Ciudadano, bien porque no se haya realizado la jornada electiva o por cualquier otra causa, los Consejos Ciudadanos Delegacionales en coordinación con las organizaciones ciudadanas debidamente registradas correspondientes al ámbito territorial en cuestión, designarán a una comisión encargada de realizar todos los trámites tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 83 y 84, el presente artículo y demás disposiciones aplicables.

En las convocatorias se indicarán las fechas, lugares y horas de realización de las consultas ciudadanas en todas y cada una de las colonias en que se divida el Distrito Federal. Así como las preguntas de que constará la consulta ciudadana.

El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales facilitarán los espacios necesarios para la realización de las consultas, además de la logística para su implementación.

El Instituto Electoral, en conjunto con los Comités Ciudadanos, será el encargado de validar los resultados de las consultas ciudadanas. Los resultados de las consultas serán públicos en todo momento.

Para el supuesto previsto en el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de la presente Ley, la convocatoria deberá ser emitida dentro de los primeros quince días del mes de mayo de cada año. Para el supuesto previsto en el inciso b) del párrafo primero del artículo 84 referido, la convocatoria será lanzada dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año.

III. Las demás que establecen la presente Ley y otras disposiciones aplicables"

…

[Énfasis añadido]

Por otra parte, en materia de presupuesto participativo el Instituto Electoral fungía como coadyuvante de las autoridades, en conjunto con los Comités Ciudadanos, además, era el encargado de validar los resultados de las consultas ciudadanas.

Ahora bien, se aluden las ***atribuciones de este Instituto Electoral*** *conforme a lo establecido por los artículos 116, 117, 118, 120 124, fracción IV y 129, de la Ley de Participación Ciudadana CDMX,* ***aplicables a los ejercicios 2020 y siguientes****, que a la letra señalan:*

"Artículo 116. ***El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.***

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso*. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.*

Artículo 117. El presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

Los objetivos sociales del presupuesto participativo serán los de la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria.

Los recursos del presupuesto participativo podrán ser ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente. Estos recursos se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios y actividades recreativas, deportivas y culturales. Dichas erogaciones invariablemente se realizarán para la mejoras de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar.

Respecto de los proyectos del presupuesto participativo que se ejecuten en unidades habitacionales, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común.

Las erogaciones con cargo al capítulo 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas" sólo deberán ser ejecutadas en los casos en que las condiciones sociales lo ameriten, o que el proyecto sea enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, considerando las partidas y sub partidas del mencionado capítulo 4000. Dichas erogaciones no deberán superar el 10% del total del monto ejercido del presupuesto participativo.

Los proyectos podrán tener una etapa de continuidad al año posterior, siempre y cuando cumplan el proceso establecido en esta Ley.

La Secretaría de Administración y Finanzas publicará los lineamientos y fórmula(s) necesaria(s) para la asignación del presupuesto participativo a ejercer en el año fiscal que corresponda, en los proyectos que resulten ganadores en la Consulta Ciudadana de conformidad con el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad y se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

En ningún caso el ejercicio del recurso deberá modificarse a nivel partida específica en más de un 10% respecto a la propuesta que haya resultado ganadora de la consulta. La persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Congreso están obligados a incluir y aprobar respectivamente en el decreto anual de presupuesto de egresos de la Ciudad de México, el monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por demarcación, el que corresponderá al cuatro por ciento del presupuesto total anual de éstas.

Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias, podrán aportar recursos adicionales prefiriendo obras y acciones de impacto territorial y social; asimismo podrán incluir los conceptos necesarios para su contexto local.

Artículo 118. Los recursos del presupuesto participativo serán distribuidos en el ámbito de las demarcaciones territoriales conforme a lo siguiente:

I. El 50% de los recursos asignados se distribuirá de forma alícuota entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad.

II. El 50% restante se distribuirá de conformidad con los criterios que a continuación se enumeran:

a) Índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la metodología del órgano encargado de la evaluación de la política de desarrollo social;
b) Incidencia delictiva;
c) Condición de pueblo originario;
d) Condición de pueblos rurales;
e) Cantidad de población, de acuerdo con la información más reciente reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
f) Población flotante en las Alcaldías que tienen impacto por este factor.

La Secretaría Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad establecerán el índice y la asignación de recursos correspondiente, considerando únicamente los criterios y objetivos sociales previamente señalados.

El monto presupuestal correspondiente a cada unidad territorial, así como los criterios de asignación serán difundidos con la convocatoria a la Consulta en materia de presupuesto participativo y publicados en la Plataforma del Instituto. La aplicación de los recursos en materia de presupuesto participativo deberá alinearse con lo que establezca la Ley de Planeación de la Ciudad de México y los instrumentos de planeación del gobierno central y de las demarcaciones, así como lo establecido por la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Artículo 120. El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:

a) Emisión de la Convocatoria: La emitirá el Instituto Electoral en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.

b) Asamblea de diagnóstico y deliberación: En cada una de las Unidades Territoriales se dará cita la Asamblea Ciudadana correspondiente a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas, contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral y de personas especialistas en la materia.

El desarrollo de la Asamblea y los acuerdos quedarán asentados en un acta que contenga un listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales, podrán versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, el acta deberá ser remitida al Instituto Electoral.

c) Registro de proyectos: Toda persona habitante de la Unidad Territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital.

d) Validación Técnica de los proyectos: El Órgano Dictaminador integrado en los términos de la presente Ley evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. El calendario para la dictaminación de los proyectos será establecido por cada Órgano Dictaminador, el cual deberá ser publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales. Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Instituto Electoral.

e) Día de la Consulta: Los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta de la ciudadanía, la cual podrá emitir su opinión sobre uno de los proyectos. El Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará el primer domingo de mayo.

f) Asamblea de información y selección: Posterior a la jornada electiva se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial a fin de dar a conocer los proyectos ganadores, y se conformarán el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia.

g) Ejecución de proyectos: La ejecución de los proyectos seleccionados en cada Unidad Territorial, se realizarán en los términos de la presente Ley, por los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia del presupuesto participativo de cada Unidad Territorial.

h) Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas: En cada Unidad Territorial se convocará a tantas Asambleas Ciudadanas como sea necesario, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25, apartado F, numeral 2 de la Constitución de la Ciudad, en el año en que se realice la elección de autoridades constitucionales no podrá realizarse la elección de Comisiones de Participación Comunitaria ni la consulta en materia de presupuesto participativo. En dicho supuesto, en la consulta de presupuesto participativo del año previo a la elección constitucional, se decidirán los proyectos para el año en curso y para el año posterior. El proyecto más votado será ejecutado en el año en que tenga lugar la consulta y el segundo lugar se ejecutará el año siguiente.

Asimismo, en los años en que la consulta en materia de presupuesto participativo coincida con la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria, el Instituto Electoral emitirá una Convocatoria para participar en ambos instrumentos en una Jornada Electiva Única, en la que la ciudadanía emitirá su voto y opinión, respectivamente. En materia de presupuesto participativo se decidirán los proyectos para el año en curso y para el año posterior. El proyecto más votado será ejecutado en el año en que tenga lugar la consulta y el segundo lugar se ejecutará el año siguiente.

En los supuestos, en que se presente empate en los proyectos seleccionados, se deberá determinar mediante la celebración de la Asamblea Ciudadana, el proyecto a ejecutar en el ejercicio fiscal que corresponda.

Para los casos en que coincida la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria y la consulta de presupuesto participativo, el monto total destinado para cada unidad territorial será el mismo que al efecto señale la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, para ambos ejercicios fiscales."

Artículo 124. ***Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:***
I. La Jefatura de Gobierno;
II. ***La Secretaría de Administración y Finanzas****;*
III. La Secretaría de la Contraloría;
IV. ***El Instituto Electoral****;*
V. El Tribunal Electoral;
VI. El Congreso; y
VII. ***Las Alcaldías****;*

Artículo 129. ***El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:***
I. Asesorar y capacitar a los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo;
II. Aprobar los acuerdos necesarios en el ámbito del Consejo General para la organización de la Consulta; y
III. Coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión.

Las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo serán emitidas en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con el Congreso, la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas titulares de las alcaldías, con excepción de los años en los que se celebre la Jornada Electoral en la Ciudad. Debiendo ser difundidas en los medios masivos y prioritariamente comunitarios en la Ciudad."

…

[Énfasis añadido]

Bajo este contexto, respecto del presupuesto participativo, el artículo 129 establece atribuciones a este Instituto Electoral en los rubros siguientes:

• Asesorar y capacitar a los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo;
• Aprobar los acuerdos necesarios en el ámbito del Consejo General para la organización de la Consulta; y
• Coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión.

En este sentido, con relación al requerimiento de información se hace de su conocimiento que, para efectos de la presente respuesta y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de este órgano electoral, se localizó la siguiente información, que puede ser de su interés; ***haciendo mención que se cuenta con la información para el año 2019 de los proyectos registrados viables, desagregados por Distrito, demarcación territorial, unidad territorial, clave de unidad territorial, nombre del proyecto, votación a través de mesa receptora de opinión e internet; en relación con los periodos 2020-2021 se cuenta con información de los proyectos que resultaron ganadores en la Consulta de Presupuesto Participativo****. En la siguiente tabla se especifica el nombre del archivo encontrado y su descripción.*

Consulta	***Nombre del Archivo Adjunto***	***Descripción***
2019 ***(Anexo 1)***	*2019 OpinionesPorColonia-2018-10-01_17_22_08, en formato Excel*	*Podrá identificar los proyectos participantes por Demarcación o por colonia y pueblo, y en la columna denominada "Nombre del Proyecto", podrá encontrar los proyectos participantes. Se hacer referencia que el Proyecto que obtuvo mayor número de votos fue el "Ganador"*
2020-2021 ***(Anexo 2)***	*LISTADO DE PROYECTOS GANADORES DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021, en formato Excel*	*Respecto a los proyectos que participaron en la Consulta de Presupuesto Participativo de los años 2020 y 2021, se encuentran disponibles para su consulta en el portal de internet de este Instituto Electoral en la dirección de internet siguiente:* *https://aplicaciones.iecm.mx/difusion/resultados/* *En dicho enlace, se puede consultar los resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021. Para acceder a cada uno de los proyectos ganadores, en cada unidad territorial de su interés, deberá seguir los pasos que se describen a continuación:* *Para obtener el detalle de cada uno de los proyectos "Por Unidad Territorial", deberá:* *1. Seleccionar en el rubro "Demarcación Territorial" la opción de su interés.*

		2. En el rubro "Unidad Territorial", deberá seleccionar la opción de su interés. *3. A continuación, se desplegará información consistente en los "Resultados de los Proyectos Participantes para la Consulta de Presupuesto Participativo 2020" y "Resultados de los Proyectos Participantes para la Consulta de Presupuesto Participativo 2021".* *Para obtener el detalle de cada uno de los proyectos "POR SECCIÓN"* *1. Deberá ingresar al rubro "Anote su sección electoral" e ingresar la sección electoral de su interés.* *2. En el rubro "Seleccione su colonia", deberá seleccionar la opción de su interés.* *3. A continuación, se desplegará información consistente en los "Resultados de los Proyectos Participantes para la Consulta de Presupuesto Participativo 2020" y "Resultados de los Proyectos Participantes para la Consulta de Presupuesto Participativo 2021".* *4. En aras de facilitar la información al peticionario, se adjunta la información en formato Excel con los proyectos ganadores de la Consulta antes citada, marcada como "LISTADO DE PROYECTOS GANADORES DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021.xlsx"*

*Asimismo, podrá consultar la información de los proyectos de presupuesto participativo que se registraron para el **ejercicio fiscal 2022**, disponibles para su consulta en el portal de Internet de este Instituto, de manera específica en la dirección electrónica de internet siguiente:*

https://siproe2022.iecm.mx/sistema-integral/

En dicha página podrá consultar el "Sistema Integral de Publicación de Proyectos". Para acceder a cada uno de los proyectos presentados en cada una de las unidades territoriales de las 16 demarcaciones territoriales, deberá seguir los pasos que se describen a continuación:

1. En el rubro "Demarcación Territorial" deberá elegir la opción de su interés, por ejemplo, "Tlalpan";

2. En el rubro "Unidad Territorial", deberá seleccionar la opción de su interés, por ejemplo "[12-205] – 2 de octubre";

3. Para acceder a la información de cada uno de los proyectos participantes en dicha unidad territorial, deberá seleccionar el rubro "Proyectos registrados";

4. A continuación, se desplegará información consistente en el "Folio", "Nombre del proyecto", "Descripción del Proyecto", "Sentido del Dictamen" y "Formato del Dictamen". Aquellos cuyo Sentido de dictamen fue "Positivo", corresponde a los proyectos participantes en la consulta realizada el 1 de mayo de 2022.

Además, en el enlace proporcionado encontrará el ***rubro "Descargar Información" en donde podrá obtener las bases de datos, en formato Excel****, de los proyectos registrados, los proyectos viables y los resultados de los proyectos, como se observa en la siguiente imagen.*

En relación con la información de la consulta de presupuesto participativo del ***ejercicio fiscal 2023-2024****, usted podrá ingresar en la página de internet de este Instituto Electoral, denominada "Sistema Integral de Publicación de Proyectos", específicamente en el siguiente vínculo:*

https://siproe2023.iecm.mx/sistema-integral/

En dicha página podrá consultar los proyectos registrados y los resultados de la consulta de presupuesto participativo 2023 y 2024, por demarcación territorial y unidad territorial.

Para acceder a la información de su interés se precisa que deberá seguir los siguientes pasos.

1. En el rubro "Seleccionar el ejercicio fiscal", deberá elegir la opción de su interés, por ejemplo "2023".

2. En el rubro "Demarcación Territorial" deberá elegir la opción de su interés, por ejemplo, "Tlalpan".

3. En el rubro "Unidad Territorial", deberá seleccionar la opción de su interés, por ejemplo "[12-205] – 2 de octubre", en este caso, deberá elegir cada una de las Unidades Territoriales que desee consultar.

4. Una vez seleccionado lo anterior, se desplegará información relativa al Distrito que corresponde y el presupuesto autorizado. Lo anterior, como puede mostrarse en la imagen siguiente:

5. Asimismo, para consulta del solicitante, se desplegará información relativa a

a) Proyectos registrados con información relacionada a folio, nombre del proyecto, descripción del proyecto, sentido del dictamen y formato de dictamen.

b) Resultados de la consulta, con información relacionada a número de proyecto, nombre del proyecto (en este caso viable a participar), el resultado total del escrutinio y cómputo de mesa y resultado del escrutinio y cómputo del Sistema Electrónico por Internet (SEI). Así como, las actas y constancias de la consulta de presupuesto participativo 2023 y 2024, para su descarga de así requerirlo.

c) Adicionalmente se encuentra el apartado para descargar la información que puede ser del interés del solicitante, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Proyectos registrados | Proyectos viables a participar | Resultado de la Consulta | Descargar Información

Descargar Información de la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 - 2024

Reportes	Formato	Descarga
Proyectos Registrados (Base de Datos General)	EXCEL	
Proyectos Registrados (Base de Datos por Demarcación Seleccionada)	EXCEL	
Proyectos Registrados con sentido de dictaminación (Base de Datos General)	EXCEL	
Proyectos Registrados con sentido de dictaminación (Base de Datos por Demarcación Seleccionada)	EXCEL	
Proyectos viables a participar (Base de Datos General)	EXCEL	
Proyectos viables a participar (Base de Datos por Demarcación Seleccionada)	EXCEL	

Adicionalmente, a través de la Plataforma Digital de Participación Ciudadana, de ser de su interés, ***es posible consultar el histórico de proyectos ganadores a partir del periodo 2014 al 2022*** *por Demarcación Territorial, Unidad Territorial, año de ejecución y estado de ejecución, a través del siguiente vínculo:*

https://plataformaciudadana.iecm.mx/#/inicio/mecanismos-e-instrumentos/democracia-participativa/presupuesto-participativo/consulta-historicos

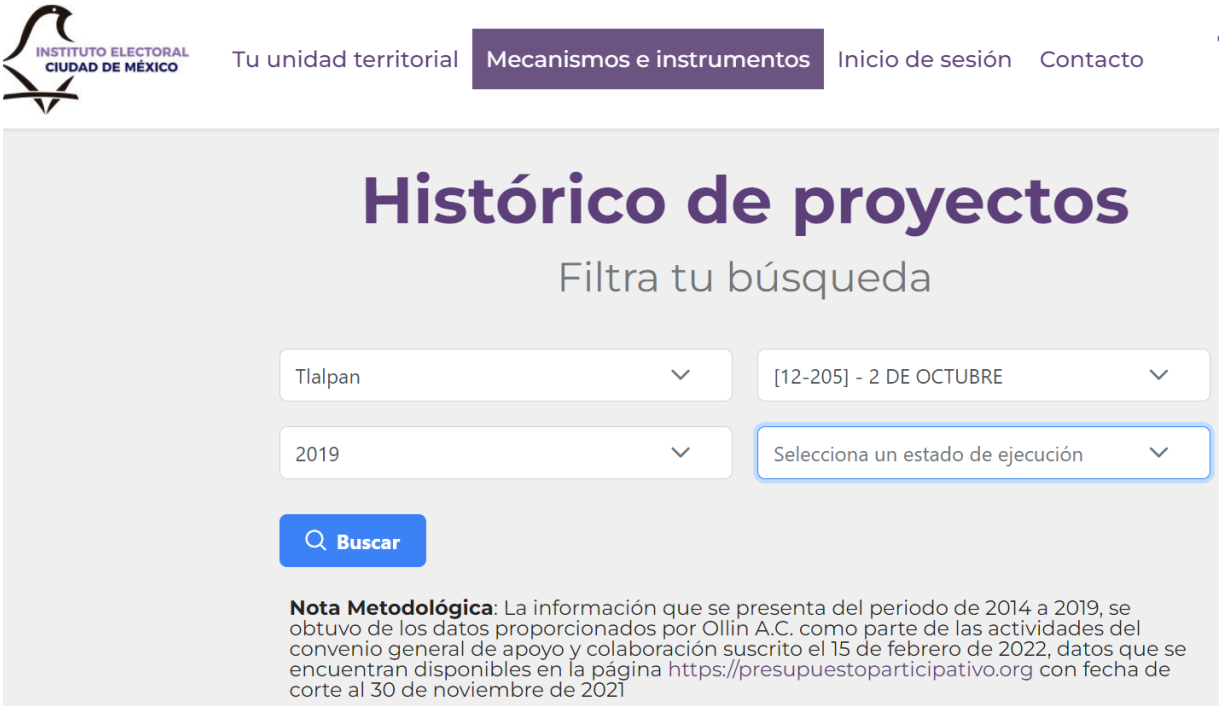

Para obtener el detalle de histórico de proyectos, debe seguir las siguientes indicaciones:

1. En el rubro "Demarcación Territorial" deberá elegir la opción de su interés, en este caso, "Tlalpan";

2. En el rubro "Unidad Territorial", deberá seleccionar la opción de su interés, en este caso "[12-205] – 2 de octubre";
3. En el rubro de "Año de Ejecución" deberá escoger el año de interés; por ejemplo, 2019

4. En el rubro de "Estado de Ejecución" deberá elegir el estado de ejecución en el que se encuentre el proyecto registrado;

Se desplegará información detallada del proyecto respectivo, entre la que podrá identificar el ***nombre del proyecto, clave de la unidad territorial, nombre de la unidad territorial, año correspondiente al presupuesto participativo, una breve descripción del proyecto ganador, folio del proyecto ganador, presupuesto asignado, presupuesto ejercido (de ser el caso),*** *el nombre de la persona que promovió*

el proyecto (solo en caso de haber autorizado su publicación), el año de ejecución, fase en la que se encuentra el Proyecto, tal como se muestra en la siguiente imagen:

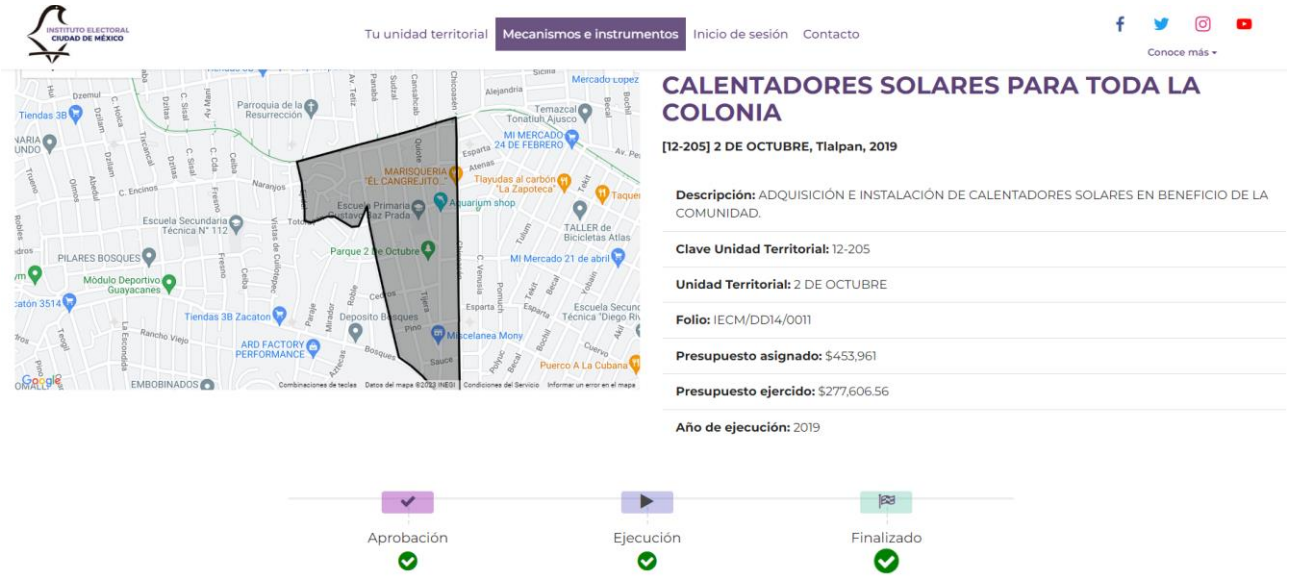

*En relación con su requerimiento sobre "**presupuesto**", se desprende que, para el ejercicio fiscal 2019, dentro del ámbito de sus atribuciones, la Jefatura de Gobierno y la Asamblea Legislativa (hoy Congreso) estaban obligados a incluir y aprobar respectivamente en el decreto anual de presupuesto de egresos del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el monto total de los recursos al que ascendía el presupuesto participativo por las antes delegaciones, hoy alcaldías, el que correspondía al 3% del presupuesto anual de cada delegación, respectivamente.*

En cambio, para los años 2020-2021, 2022 y 2023-2024, en atención a lo dispuesto por los preceptos transcritos en la vigente Ley de Participación CDMX, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (Secretaría de Administración y Finanzas) tiene la atribución de publicar los lineamientos y fórmulas necesarias para la asignación del presupuesto participativo a ejercer en el año fiscal que corresponda en los proyectos que resulten ganadores en la consulta de conformidad con el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad.

En este contexto, se desprende que el monto económico asignado al presupuesto participativo es información que compete a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el Congreso de la Ciudad de México, las Alcaldías y la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro del ámbito de sus atribuciones, respectivamente.

No obstante lo anterior, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información, se informa que los montos totales otorgados a las alcaldías para destinar al presupuesto participativo para el ejercicio fiscal 2019, se encuentra publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México correspondientes a ese año, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace:

- *Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019:*

  http://data.fmpt.cdmx.gob.mx/121.1/Ley_de_Ingresos_de_la_Ciudad_de_M%C3%A9xico_para_el_ejercicio_fiscal_2019.pdf

Asimismo, ***se proporciona la siguiente tabla con el monto aproximado de presupuesto participativo por colonia o pueblo para el ejercicio fiscal 2019****, para ello,* ***se brinda una tabla de elaboración propia de los montos aproximados de presupuesto participativo por colonia o pueblo****. Dicha tabla se basa en lo establecido por los artículos 7 y 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 31 de diciembre de 2018:*

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

Monto de presupuesto participativo por colonia o pueblo para el Ejercicio Fiscal 2019

Delegación	Monto total previsto para las Delegaciones (Conforme al artículo 7 del DPECMEF 2019)	Porcentaje correspondiente al Presupuesto Participativo (3%)	Total de colonias por delegación	Monto de presupuesto participativo por colonia o pueblo
Álvaro Obregón	$3,197,479,115	$95,924,373	249	$385,238
Azcapotzalco	$1,928,888,205	$57,866,646	111	$521,321
Benito Juárez	$2,253,811,305	$67,614,339	64	$1,056,474
Coyoacán	$2,832,735,024	$84,982,051	153	$555,438
Cuajimalpa de Morelos	$1,738,343,926	$52,150,318	43	$1,212,798
Cuauhtémoc	$3,361,110,523	$100,833,316	64	$1,575,521
Gustavo A. Madero	$4,773,661,997	$143,209,860	232	$617,284
Iztacalco	$2,031,034,638	$60,931,039	55	$1,107,837
Iztapalapa	$5,853,261,734	$175,597,852	293	$599,310
La Magdalena Contreras	$1,699,386,808	$50,981,604	52	$980,415
Miguel Hidalgo	$2,430,095,675	$72,902,870	88	$828,442
Milpa Alta	$1,451,839,218	$43,555,177	12	$3,629,598
Tláhuac	$1,720,275,260	$51,608,258	58	$889,798
Tlalpan	$2,693,504,192	$80,805,126	178	$453,961
Venustiano Carranza	$2,796,490,287	$83,894,709	80	$1,048,684
Xochimilco	$2,056,675,493	$61,700,265	80	$771,253
Total	$42,818,593,400	$1,284,557,802	1,812	

Ahora bien, por lo que respecta al ***recurso asignado al presupuesto participativo 2020****, el documento proporcionado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, con los montos aproximados por Unidad Territorial correspondientes al Presupuesto Participativo de 2020, en los cuales se observa la distribución final para cada unidad territorial, en cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, puede ser consultado en la página institucional y en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana del Instituto Electoral en el enlace siguiente:*

https://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/12/Reparto-presupuesto-participativo_vFINAL.pdf
Por lo que respecta al ***recurso asignado al presupuesto participativo 2021****, el documento, con los montos aproximados por Unidad Territorial correspondientes al Presupuesto Participativo de 2021, puede ser consultado la Plataforma Digital de Participación Ciudadana del Instituto Electoral en el enlace siguiente:*

https://www.iecm.mx/www/sites/asambleas2021/index.html

*Para acceder a la información deberá seleccionar la opción de **Montos 2020 o 2021**, como se muestra en la imagen siguiente:*

*Con relación a los montos aproximados del **presupuesto participativo para la consulta 2022, estos podrán ser consultados en el enlace siguiente**:*

https://www.iecm.mx/www/sites/enchulatucolonia2022/index.html

*Para su consulta, se deberá seleccionar la opción de **MONTOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022**, como se muestra en la imagen siguiente:*

*Asimismo, la distribución del Presupuesto Participativo por demarcación territorial en el **Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023** (artículo 18), puede ser consultado en el siguiente enlace:*

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/PRESUPUESTO_DE_EGRESOS_2023.pdf

*En relación al monto del presupuesto participativo para el **ejercicio fiscal 2024**, se informa que, el gasto público se sujeta al **principio de anualidad** y se ejecutará observando en todo momento la buena administración de los recursos públicos con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad sustantiva y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo; dicho lo anterior, la expedición del decreto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024, será en Diciembre de 2023 y estará a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 27, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*Por otra parte, es preciso mencionar que, en las diversas Alcaldías, tales como Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco, **se encuentran comprendidos pueblos originarios de la Ciudad de México**, por lo que, este Instituto Electoral cuenta dentro de sus archivos con información de la consulta de presupuesto participativo del ejercicio fiscal 2019, sin embargo, para los periodos 2020-2021, 2022 y 2023-2024, se realizan las siguientes consideraciones:*

En relación con el tema y conforme a los artículos 20, fracciones IX y XV, 207, 215, 216, 217, 218, 219, 223 y 224 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

> ***Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.***
>
> *"Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías*
>
> ***IX. Promover la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en los asuntos públicos de la demarcación territorial, reconociendo así los derechos político-culturales otorgados por la Constitución Local;***
>
> *XV. Tratándose de la representación democrática, las Alcaldías reconocerán a las autoridades y representantes tradicionales elegidos en los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, de conformidad con sus sistemas normativos y se garantizará su independencia y legitimidad, de acuerdo con la Constitución Política Local y la legislación en la materia;*
>
> *Artículo 207. Las y los integrantes de las Alcaldías deberán:*
>
> *VI. Garantizar el reconocimiento, respeto, apertura y colaboración de las diversas formas de organización social, sectorial, gremial, temática y cultural que adopten los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial;*
>
> ***Artículo 215. Las Alcaldías reconocerán, en su calidad de sujetos colectivos de derecho con personalidad jurídica y patrimonio propio, a los pueblos y barrios originarios y a las comunidades indígenas residentes establecidos en sus demarcaciones territoriales, y, con ello, a sus autoridades y representantes legal y legítimamente nombrados en el marco de sus sistemas normativos, tal y como lo establece la Constitución Local.***
>
> *Artículo 216. Con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, las Alcaldías establecerán políticas públicas conducentes y promoverán el cumplimiento de sus derechos tanto económicos como sociales;*

así como la salvaguarda de sus lenguas, cultura, usos y costumbres, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Federal, por la Constitución Local y su Ley respectiva.

Artículo 217. Las Alcaldías promoverán y asegurarán, en el ámbito de sus competencias, los derechos de participación política de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes de su demarcación. En el marco del ejercicio de tales derechos, promoverán y asegurarán su derecho a participar en el ejercicio de los instrumentos de democracia directa y participativa, garantizando su independencia y legitimidad, tal y como se establece en la Constitución Local.

Artículo 218. Para garantizar el derecho de participación política de los pueblos y barrios originarios, la ley de la materia preverá el mecanismo por el cual se lleven a cabo los procesos electivos de sus representaciones mediante los usos y costumbres que rigen a las poblaciones originarias de la Ciudad*, donde las personas que habitan en sus distintas comunidades mantienen la figura de autoridad tradicional conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales y cuya función sea servir de enlace entre los barrios y pueblos originarios y la Alcaldía.*

Artículo 219. Las Alcaldías establecerán mecanismos específicos de seguimiento y rendición de cuentas para que los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes participen en la vigilancia de los mismos.

Artículo 223. En los términos señalados en la Constitución Local, ***las Alcaldías deberán diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios de diversa índole, en coordinación, acompañamiento y coadyuvancia, conforme a la ley en la materia****, incluyendo los programas parciales para impulsar el desarrollo de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.*

Artículo 224. ***Las Alcaldías, conforme los términos señalados en la Constitución Local deberán respetar y asegurar los derechos de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes****, en lo que se refiere al uso y disfrute del espacio público y de los recursos naturales, así como los servicios y bienes relacionados con la salud, el agua potable, el saneamiento, la alimentación y el deporte.*

[Énfasis Añadido]

Dicho lo anterior, se alude que, ***las Alcaldías reconocerán, en su calidad de sujetos colectivos de derecho con personalidad jurídica y patrimonio propio, a los pueblos y barrios originarios y a las comunidades indígenas residentes establecidos en sus demarcaciones territoriales, y, con ello, a sus autoridades y representantes legal y legítimamente nombrados en el marco de sus sistemas normativos, tal y como lo establece la Constitución Local.***

Ahora bien, con el objeto de garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, las Alcaldías establecerán políticas públicas conducentes y promoverán el cumplimiento de sus derechos tanto económicos como sociales; así como la salvaguarda de sus lenguas, cultura, usos y costumbres, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Federal, por la Constitución Local y la Ley de Derechos de los Pueblos.

Así mismo se indica que las Alcaldías promoverán y asegurarán, en el ámbito de sus competencias, los derechos de participación política de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes de su demarcación, en este sentido y ***en el marco del ejercicio de tales derechos, promoverán y asegurarán su derecho a participar en el ejercicio de los instrumentos de democracia directa y participativa, garantizando su independencia y legitimidad, tal y como se establece en la Constitución Local.***

También éstas establecerán mecanismos específicos de seguimiento y rendición de cuentas para que los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes participen en la vigilancia de los mismos; así como, diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios de diversa índole, en coordinación, acompañamiento y coadyuvancia, conforme a la ley en la materia, incluyendo los programas parciales para impulsar el desarrollo de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

En ese sentido, deberán respetar y asegurar los derechos de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes, en lo que se refiere al uso y disfrute del espacio público y de los recursos naturales, así como los servicios y bienes relacionados con la salud, el agua potable, el saneamiento, la alimentación y el deporte.

Bajo esta tesitura y ***con relación a los periodos 2020 y 2021****, es importante mencionar que con base en el cumplimiento a lo ordenado en la* ***Sentencia del 13 de marzo de 2020, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-35/2020 y acumulados****, en la que, a las unidades territoriales que corresponden a pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, en donde se reconocen fiscalías, mayordomías, comisiones de festejos, comisariados ejidales o comunales y coordinadores territoriales o subdelegados electos internamente, en que se refleja un ejercicio de autonomía y forma de representación de estos pueblos originarios y que derivado de la creación de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, que abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, se emite la "Convocatoria Única para la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria y Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021; derivado de lo anterior, diversas personas adujeron una afectación a su derecho de votar y ser votados en la elección de las Comisiones de Participación Ciudadana 2020, así como la consulta de Presupuesto Participativo 2020-2021.*

Es así que, en ***la Sentencia a la que se hace referencia****, se ordenó especificar que las Autoridades Tradicionales representativas de un pueblo que tengan determinados proyectos que se deseen para su ejecución para cada ejercicio fiscal,* ***los interesados de los pueblos originarios, se deberán comunicar a las Alcaldías y a la Dirección Distrital que le correspondan; a fin de que, las Alcaldías realicen gestiones necesarias para llevar a cabo el procedimiento de proyectos presupuesto participativo de los periodos 2020 y 2021, de dichos pueblos originarios, lo anterior, con el propósito de respetar su identidad social, cultural, así como sus costumbres, tradiciones e instituciones****.*

De lo anterior, se desprende que respecto a la información referente a los periodos 2020 y 2021, son las Alcaldías como lo establece el artículo 13 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, en la que se establecen las obligaciones de las Alcaldías en materia de participación de los pueblos, barrios y comunidades de las diversas demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que a la letra señala:

> *"Artículo 13. Obligaciones de las Alcaldías*
>
> *1.* ***Las Alcaldías promoverán la participación de los pueblos, barrios y comunidades en los asuntos públicos de la demarcación territorial, a través de la creación de instancias de participación e instrumentos de política pública****.*
>
> *2. Las Alcaldías establecerán mecanismos específicos de seguimiento y rendición de cuentas de sus políticas públicas y presupuesto, para que los pueblos, barrios y comunidades participen en la vigilancia de los mismos.*
>
> *3. Las Alcaldías preservarán el patrimonio, las culturas, identidades y festividades de los pueblos, barrios y comunidades en su demarcación territorial, siempre en un nivel de coordinación, acompañamiento y coadyuvancia con ellos mismos.*

Adicionalmente, establecerán los mecanismos o sistemas que faciliten o permitan que los mencionados sujetos colectivos de derecho preserven, revitalicen, desarrollen, utilicen, fomenten, mantengan y transmitan sus tradiciones, expresiones culturales, historias, lenguas, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas.

4. Las Alcaldías deberán diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios de diversa índole, en coordinación, acompañamiento y coadyuvancia, con los propios pueblos y el Gobierno, para impulsar el desarrollo de los pueblos, barrios y comunidades."

[Énfasis añadido]

En tal sentido, ***las Alcaldías cuentan con las facultades plenas para promover la participación de los pueblos, barrios y comunidades en los asuntos públicos de cada pueblo originario*** *para que, de común acuerdo, en un solo acto o evento de deliberación y decisión con el método que consideren idóneo, conforme a sus sistemas normativos, reglas y/o formas de organización internas y procedimientos, se determine el proyecto de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, actividades recreativas, deportivas o culturales y en general cualquier mejora para la comunidad, en el que se ejecutará el Presupuesto Participativo tengan relación con los pueblos originarios.*

Ahora bien, bajo este contexto, ***para la consulta de presupuesto participativo del ejercicio fiscal 2022****, es menester señalar las Bases Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, que se encuentran establecidas en el Acuerdo del Consejo General del IECM, por el que, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en los expedientes TECDMX-JLDC-007/2022 y Acumulados TECDMX-JLDC-008/2022, TECDMX-JLDC-009/2022 y TECDMX-JLDC[1]010/2022, se modifica la Convocatoria a las Autoridades Tradicionales representativas de los 48 Pueblos Originarios que conforman el Marco Geográfico de Participación Ciudadana de la Ciudad de México vigente, para que, de común acuerdo y con el método que consideren idóneo, conforme a sus sistemas normativos, reglas y/o formas de organización internas, procedimientos y prácticas tradicionales (usos y costumbres), en cada pueblo se determine el proyecto de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y en general cualquier mejora para su comunidad, en el que se ejecutará el Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2022, que se señala en el Acuerdo IECM/ACU-010/2022, al que se refiere la citada sentencia (IECM-ACU-CG-022-22)*

PRIMERA. De la determinación del proyecto por Pueblo Originario

1. Cada uno de los 48 Pueblos Originarios, por medio de sus Autoridades Tradicionales representativas, de conformidad con el método que consideren en apego a sus sistemas normativos, reglas y/o formas de organización internas, procedimientos y prácticas tradicionales (usos y costumbres), que no sean susceptibles de afectar derechos humanos, ni implique algún tipo de discriminación hacia la mujer, o cualquier grupo de atención prioritaria, de común acuerdo, determinarán los proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y en general cualquier mejora para su comunidad, en los que se ejecutará el Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2022, asimismo, podrán optar por designar, de entre ellas, a la persona o personas que funjan como enlace ante la Alcaldía para la presentación del proyecto y recepción, en su caso, de las observaciones y/o su validación.

2. En razón de las determinaciones que considere cada una de las Autoridades Tradicionales representativas de los 48 Pueblos Originarios, si lo estiman necesario y previa solicitud que de común acuerdo presenten ante la dirección distrital correspondiente del IECM, se brindará el apoyo, asesoría, orientación, capacitación y préstamo de materiales que se encuentren disponibles, y conforme a su suficiencia presupuestal. Podrán solicitar, si así lo desean, el formato sugerido F1.

SEGUNDA. De la presentación de los proyectos a la Alcaldía

1. A partir de la publicación de la presente Convocatoria y hasta el 6 de junio de 2022, las Autoridades Tradicionales representativas de los 48 Pueblos Originarios, presentarán por escrito a la Alcaldía, mediante el Formato F1 o en el formato o documento que decidan utilizar, el proyecto en el que hayan determinado se aplique el recurso destinado al Presupuesto Participativo 2022. Dicho plazo se prevé considerando los trámites y gestiones que las Alcaldías tienen que llevar a cabo, para la realización de obras o servicios que implique los proyectos (Por ejemplo: licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas), así como las fechas límite para la contratación de obra pública o del resto de los conceptos de gasto, establecido en sus procedimientos administrativos y en la ley de la materia; y, que se cuente con el segundo semestre del año para la ejecución correspondiente.

2. Si la Autoridad Tradicional representativa de común acuerdo decide utilizar el Formato F1 sugerido por el IECM, deberá presentar un solo formato para el proyecto que determinaron para su Pueblo Originario.

3. Una vez que la Autoridad Tradicional representativa haya presentado el proyecto a la Alcaldía, también deberá informar por escrito a la Dirección Distrital del IECM que les corresponda.

TERCERA. De la validación de los proyectos

1. La Alcaldía validará, en un plazo no mayor a tres días hábiles, que en los proyectos que reciba no se presente alguna inviabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera. De ser así, lo notificará en un plazo de veinticuatro horas a la Autoridad Tradicional representativa que presentó el proyecto, para que subsane las observaciones que se hayan realizado en un plazo no mayor a cinco días hábiles. En este proceso, la Alcaldía brindará la asesoría necesaria y permanente para subsanar las deficiencias del proyecto que resultó inviable o en su caso, la Autoridad Tradicional podrá optar por determinar un nuevo proyecto, en los términos planteados en esta Convocatoria.

2. En caso de presentarse dicho supuesto, la Autoridad Tradicional representativa deberá presentar un nuevo proyecto a la Alcaldía para su validación, a más tardar, dentro de los siete días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente en el que se le notificó sobre la inviabilidad del proyecto presentado, para lo cual podrá utilizar el formato sugerido en esta convocatoria o en el formato que dicha Autoridad determine. Posteriormente, la Alcaldía contará con un plazo de hasta tres días hábiles para determinar la viabilidad del proyecto.

Si como resultado de la validación realizada a la atención de las observaciones o al nuevo proyecto presentado según sea el caso, la Alcaldía determina alguna inviabilidad técnica, jurídica, ambiental o financiera, la notificará a la Autoridad Tradicional representativa dentro de las veinticuatro horas siguientes. Una vez recibida la notificación, la Autoridad Tradicional deberá determinar, de conformidad con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales, dentro de los diez días hábiles siguientes hasta tres nuevas propuestas de proyectos estableciendo un orden de prelación el cual expresamente indicará la preferencia de la Autoridad Tradicional en cada proyecto, para lo cual, podrá utilizar el formato sugerido F1-A o el que la misma Autoridad determine, con la finalidad de que la Alcaldía pueda validar para su ejecución alguno de los proyectos presentados.

De las nuevas propuestas de proyectos que sean presentadas a la Alcaldía, se informará por escrito a la Dirección Distrital que corresponda para su conocimiento.

3. Durante la primera quincena de junio de 2022, la Alcaldía notificará a la Autoridad Tradicional representativa de cada Pueblo Originario que se encuentre en su ámbito territorial, el resultado

de la validación que realizó a los proyectos presentados, excepto en el caso establecido en el numeral anterior, en cuyo caso, la Alcaldía deberá validar un proyecto a más tardar durante la segunda quincena de julio de 2022.

CUARTA.

Del seguimiento a la ejecución del proyecto en el que se aplicará el recurso destinado al Presupuesto Participativo 2022

1. La Autoridad Tradicional representativa, de acuerdo con el método que determine conforme a sus sistemas normativos, reglas internas, procedimientos y prácticas tradicionales (usos y costumbres), si así lo consideran, podrá designar algún comité de seguimiento o encomendar a alguna(s) persona(s) integrante(s) de dicha Autoridad Tradicional, para dar seguimiento a la ejecución del proyecto en el que se aplicará el recurso destinado al Presupuesto Participativo 2022.

2. En caso de que se presente alguna inconformidad en la ejecución del proyecto en el que se aplicará el recurso destinado al Presupuesto Participativo 2022, la Autoridad Tradicional representativa la informará por escrito al órgano de control interno de la Alcaldía, a la Secretaría de la Contraloría General y a la Secretaría de Administración y Finanzas ambas de la Ciudad de México, según sea el caso de que se trate.

3. De conformidad con el artículo 63, párrafo segundo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, las Alcaldías tienen como fecha límite para la contratación de obra pública el 31 de octubre y para el resto de los conceptos de gasto el 15 de noviembre de cada año fiscal.
…

[Énfasis Añadido]

En este sentido, ***para la consulta de presupuesto participativo del ejercicio fiscal 2022, cada uno de los Pueblos Originarios, por medio de sus Autoridades Tradicionales representativas, de conformidad con el método que consideren en apego a sus sistemas normativos, reglas y/o formas de organización internas, procedimientos y prácticas tradicionales (usos y costumbres),*** *que no sean susceptibles de afectar derechos humanos, ni implique algún tipo de discriminación hacia la mujer, o cualquier grupo de atención prioritaria, de común acuerdo, determinarán los proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y en general cualquier mejora para su comunidad, en los que se ejecutará el Presupuesto Participativo,* ***asimismo, podrán optar por designar, de entre ellas, a la persona o personas que funjan como enlace ante la Alcaldía para la presentación del proyecto y recepción, en su caso, de las observaciones y/o su validación****. Conforme a las determinaciones que considere cada una de las Autoridades Tradicionales representativas de los Pueblos Originarios, si lo estiman necesario y previa solicitud que de común acuerdo presenten ante la Dirección Distrital, se brindará el apoyo, asesoría, orientación, capacitación y préstamo de materiales que se encuentren disponibles, y conforme a su suficiencia presupuestal.*

Las Autoridades Tradicionales representativas de los Pueblos Originarios, presentarán por escrito a la Alcaldía mediante los formatos habilitados para ello o en el documento que decidan utilizar, el proyecto en el que hayan determinado se aplique el recurso destinado al Presupuesto Participativo. Una vez que la Autoridad Tradicional representativa haya presentado el proyecto a la Alcaldía, también deberá informar por escrito a la Dirección Distrital del Instituto Electoral que les corresponda.

Posteriormente, ***la Alcaldía validará, en un plazo no mayor a tres días hábiles, que en los proyectos que reciba no se presente alguna inviabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera. De ser así, lo notificará en un plazo de veinticuatro horas a la Autoridad Tradicional representativa que presentó el proyecto, para que subsane las observaciones que se hayan realizado en un plazo no mayor a cinco días hábiles. En este proceso, la Alcaldía brindará la asesoría necesaria y***

permanente para subsanar las deficiencias del proyecto que resultó inviable o en su caso, la Autoridad Tradicional podrá optar por determinar un nuevo proyecto, en los términos planteados en esta Convocatoria.

Si fuera el caso que, la Alcaldía determina alguna inviabilidad técnica, jurídica, ambiental o financiera, la notificará a la Autoridad Tradicional representativa dentro de las veinticuatro horas siguientes. Una vez recibida la notificación, la Autoridad Tradicional deberá determinar, de conformidad con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales, dentro de los diez días hábiles siguientes hasta tres nuevas propuestas de proyectos estableciendo un orden de prelación el cual expresamente indicará la preferencia de la Autoridad Tradicional en cada proyecto, con la finalidad de que la Alcaldía pueda validar para su ejecución alguno de los proyectos presentados.

De las nuevas propuestas de proyectos que sean presentadas a la Alcaldía, se informará por escrito a la Dirección Distrital que corresponda para su conocimiento.

La Autoridad Tradicional representativa, podrá designar algún comité de seguimiento o encomendar a alguna(s) persona(s) integrante(s) de dicha Autoridad Tradicional, para dar seguimiento a la ejecución del proyecto en el que se aplicará el recurso destinado al Presupuesto Participativo 2022.

La «Convocatoria a las Autoridades Tradicionales representativas de los 48 Pueblos Originarios que conforman el Marco Geográfico de Participación Ciudadana de la Ciudad de México vigente, elaborado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), para que, de común acuerdo y con el método que consideren idóneo, conforme a sus sistemas normativos, reglas y/o formas de organización internas, procedimientos y prácticas tradicionales (usos y costumbres), en cada pueblo se determine el proyecto de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y en general cualquier mejora para la comunidad, en el que se ejecutará el Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2022» puede ser consultada en el siguiente vínculo:

https://www.iecm.mx/www/sites/enchulatucolonia2022/assets/files/IECM-ACU-CG-010-2022-ANEXO.pdf

El «Acuerdo del Consejo General del IECM, por el que, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en los expedientes TECDMX-JLDC-007/2022 y Acumulados TECDMX-JLDC-008/2022, TECDMX-JLDC-009/2022 y TECDMX-JLDC010/2022, se modifica la Convocatoria a las Autoridades Tradicionales representativas de los 48 Pueblos Originarios que conforman el Marco Geográfico de Participación Ciudadana de la Ciudad de México vigente, para que, de común acuerdo y con el método que consideren idóneo, conforme a sus sistemas normativos, reglas y/o formas de organización internas, procedimientos y prácticas tradicionales (usos y costumbres), en cada pueblo se determine el proyecto de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y en general cualquier mejora para su comunidad, en el que se ejecutará el Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2022, que se señala en el Acuerdo IECM/ACU-010/2022, al que se refiere la citada sentencia» (IECM-ACU-CG-022-22)», podrá ser consultado en el siguiente vínculo:

https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2022/IECM-ACU-CG-022-2022.pdf

Por su parte, ***para los ejercicios fiscales 2023 y 2024*** *y conforme a la Convocatoria modificada en cumplimiento a la sentencia TECDMX-JLDC-003/2023, en sus Bases Primera, Segunda y Cuarta; se establece lo siguiente:*

> *"A las personas ciudadanas, habitantes, vecinas, así como a las Autoridades Tradicionales y/o Representativas de los 50 Pueblos Originarios que conforman el Marco Geográfico de Participación Ciudadana de la Ciudad de México actualizado y vigente, elaborado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), para que, si así lo consideran, tomando como criterio lo previsto en el artículo 120, inciso b) de la Ley de Participación, previamente celebren asambleas, reuniones, actos o eventos de diagnóstico y deliberación que estimen necesarios para identificar las problemáticas y prioridades de su ámbito territorial y, con posterioridad, de*

común acuerdo, en un solo acto o evento de deliberación y decisión con el método que consideren idóneo, conforme a sus sistemas normativos, reglas y/o formas de organización internas y procedimientos, en cada pueblo originario se determine el proyecto de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, actividades recreativas, deportivas o culturales y en general cualquier mejora para la comunidad, en el que se ejecutará el Presupuesto Participativo para los ejercicios fiscales 2023 y 2024; tomando en consideración las disposiciones y bases siguientes

BASES

PRIMERA.

Del diagnóstico y deliberación, así como de la determinación del proyecto por Pueblo Originario.

…

B) De conformidad con el método que consideren idóneo en apego a sus sistemas normativos, reglas y/o formas de organización internas y procedimientos, que no sean susceptibles de afectar derechos humanos, ni implique algún tipo de discriminación hacia las mujeres, o cualquier grupo de atención prioritaria, de común acuerdo y en un solo acto de deliberación y decisión, determinarán un proyecto para el ejercicio fiscal 2023 y otro para el ejercicio 2024, de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, actividades recreativas, deportivas o culturales y en general cualquier mejora para la comunidad, que será remitido a la Alcaldía o al Órgano Dictaminador, según decida el propio Pueblo Originario.

…

II. De la determinación de los proyectos por Pueblo Originario

1. Cada uno de los 50 Pueblos Originarios, por medio de sus Autoridades Tradicionales y/o Representativas, de conformidad con el método que consideren en apego a sus sistemas normativos, reglas y/o formas de organización internas y procedimientos, que no sean susceptibles de afectar derechos humanos, ni implique algún tipo de discriminación hacia la mujer, o cualquier grupo de atención prioritaria, de común acuerdo y en un solo acto de deliberación y decisión, determinarán los proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, actividades recreativas, deportivas o culturales y en general cualquier mejora para la comunidad, en los que se ejecutará el Presupuesto Participativo para los ejercicios fiscales 2023 y 2024.
…

4. Asimismo, los Pueblos Originarios referidos, mediante las respectivas Autoridades Tradicionales y/o Representativas, podrán optar por designar a la o las personas que fungirán como enlace ante la Alcaldía (a la que pertenezca el Pueblo Originario) para atender todas las etapas de esta Convocatoria.

5. En apego a los principios de autonomía y autodeterminación, las Autoridades Tradicionales y/o Representativas de los 50 Pueblos Originarios, en el acto o evento de deliberación y decisión en el que determinen los proyectos en los que se aplicará el recurso destinado para cada uno de los ejercicios fiscales 2023 y 2024; podrán optar para que dichos proyectos:

A) Sean dictaminados por el Órgano Dictaminador o bien,
B) Sean validados por la Alcaldía.

La decisión que se determine en las respectivas asambleas, reuniones, actos o eventos de diagnóstico y deliberación, deberá ser informada a la Alcaldía *y posteriormente, a la DD que corresponda, mediante copia simple del Acta o del Formato F1 sugerido o el documento que consideren idóneo, conforme a sus sistemas normativos tradicionales.*
…

SEGUNDA.

De la presentación de los proyectos a la Alcaldía

1. A partir de la publicación de la presente Convocatoria y hasta el 2 de mayo de 2023, las Autoridades Tradicionales y/o Representativas de los 50 Pueblos Originarios, en conjunto o a través de la o las personas que designaron como enlace presentarán por escrito dentro de los días y horas hábiles determinados una solicitud en la que se establezcan los proyectos que previamente hayan determinado para que se apliquen los recursos destinados al Presupuesto Participativo para los ejercicios fiscales 2023 y 2024*. Su presentación, podrá realizarse mediante el Formato sugerido F1 o el documento que decidan utilizar en el cual determinarán que dichos proyectos:*

a) Sean validados por la Alcaldía, o bien,
b) Sean dictaminados por parte del Órgano Dictaminador

Para cada uno de los ejercicios fiscales se deberá presentar un formato, cualquiera que sea el que se decida utilizar.
…

CUARTA. De la dictaminación y validación por parte del Órgano Dictaminador y Alcaldía respectivamente
…

III. De la notificación de las determinaciones En caso de que la o las personas designadas como enlace no se encuentren presentes en la sesión o reunión de validación o sesión de dictaminación, la Alcaldía o el Órgano Dictaminador le notificará la determinación (viable o no viable) que corresponda junto con el requerimiento que en su caso se determine, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la validación o dictaminación.
…

V. Del seguimiento a la ejecución del proyecto

1. Las Autoridades Tradicionales y/o Representativas, de acuerdo con el método que determinen conforme a sus sistemas normativos, reglas internas y procedimientos, podrán elegir un Comité de Ejecución, o de seguimiento, o bien a algún órgano o autoridad que tendrá las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades que la Ley de Participación y demás normativa aplicable en materia de ejecución de proyectos, establece para los Comités de Ejecución de las Unidades Territoriales.

…”

[Énfasis añadido]

Bajo esta tesitura, y de conformidad con el método que consideren idóneo en apego a sus sistemas normativos, reglas y/o formas de organización internas y procedimientos, que no sean susceptibles de afectar derechos humanos, ni implique algún tipo de discriminación hacia las mujeres, o cualquier grupo de atención prioritaria, de común acuerdo y en un solo acto de deliberación y decisión, ***determinarán un proyecto para el ejercicio fiscal 2023 y otro para el ejercicio 2024, de obras y servicios,***

equipamiento e infraestructura urbana, actividades recreativas, deportivas o culturales y en general cualquier mejora para la comunidad, que será remitido a la Alcaldía o al Órgano Dictaminador, según decida el propio Pueblo Originario*.*

Así pues, los Pueblos Originarios a través de sus Autoridades Tradicionales, determinarán los proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, actividades recreativas, deportivas o culturales y en general cualquier mejora para la comunidad, en los que se ejecutará el Presupuesto Participativo para los ejercicios fiscales 2023 y 2024; también podrán optar por designar a la o las personas que fungirán como enlace ante la Alcaldía (a la que pertenezca el Pueblo Originario) para atender todas las etapas de esta Convocatoria.

En apego a los principios de autonomía y autodeterminación, las Autoridades Tradicionales y/o Representativas de los 50 Pueblos Originarios, en el acto o evento de deliberación y decisión en el que determinen los proyectos en los que se aplicará el recurso destinado para cada uno de los ejercicios fiscales 2023 y 2024; podrán optar para que dichos proyectos:

A) Sean dictaminados por el Órgano Dictaminador o bien,
B) Sean validados por la Alcaldía.

Para la presentación de los proyectos a las Alcaldías, las Autoridades Tradicionales y/o Representativas de los 50 Pueblos Originarios, en conjunto o a través de la o las personas que designaron como enlace ***presentarán por escrito, dentro de los días y horas hábiles determinados, una solicitud en la que se establezcan los proyectos que previamente hayan determinado para que se apliquen los recursos destinados al Presupuesto Participativo para los ejercicios fiscales 2023 y 2024.*** *Su presentación, podrá realizarse mediante el Formato sugerido F1 o el documento que decidan utilizar en el cual determinarán que dichos proyectos:*

a) Sean validados por la Alcaldía, o bien,
b) Sean dictaminados por parte del Órgano Dictaminador

La Alcaldía o el Órgano Dictaminador notificará la determinación (viable o no viable) que corresponda junto con el requerimiento que en su caso se determine.

Relacionado al seguimiento a la ejecución del proyecto, las Autoridades Tradicionales y/o Representativas, podrán elegir un Comité de Ejecución, o de seguimiento, o bien a algún órgano o autoridad que tendrá las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades que la Ley de Participación y demás normativa aplicable en materia de ejecución de proyectos, establece para los Comités de Ejecución de las Unidades Territoriales.

Dicho lo anterior, y de ser de su interés, el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se modifica la Convocatoria a las personas ciudadanas, habitantes, vecinas, así como a las Autoridades Tradicionales y/o Representativas de los 50 Pueblos Originarios que conforman el Marco Geográfico de Participación Ciudadana de la Ciudad de México vigente, elaborado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que, si así lo consideran, previamente celebren asambleas, reuniones, actos o eventos de diagnóstico y deliberación que estimen necesarios para identificar las problemáticas y prioridades de su ámbito territorial y con posterioridad, de común acuerdo, en un solo acto o evento de deliberación y decisión con el método que consideren idóneo, conforme a sus sistemas normativos, reglas y/o formas de organización internas y procedimientos, en cada pueblo originario se determine el proyecto de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, actividades recreativas, deportivas o culturales y en general cualquier mejora para la comunidad, en el que se ejecutará el Presupuesto Participativo para los ejercicios fiscales 2023 y 2024, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JLDC-003/2023", es posible consultarlo a través del siguiente vínculo:

https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2023/IECM-ACU-CG-018-2023.pdf

Así también, la Convocatoria modificada en cumplimiento a la sentencia TECDMX-JLDC-003/2023, es posible visualizarla a través del siguiente vínculo:

https://www.iecm.mx/www/sites/apasionate/assets/files/Convocatoria-50-pueblos-modificada.pdf

Adicionalmente, de ser de su interés, se le sugiere consultar el micrositio que contiene información relativa a los Pueblos Originarios de la Ciudad de México, a través del siguiente enlace:

https://www.iecm.mx/www/sites/apasionate/50-pueblos.html

*Ahora bien, en relación con el requerimiento de información referente a "…**votos a favor**…" (sic); al respecto, le informo que, este Instituto Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, cuenta con la información relativa al número total de opiniones por proyecto específico.*

*En ese contexto, en anexo a la presente respuesta, se proporcionan 2 archivos en formato Excel que contienen la información relativa a los proyectos que obtuvieron el primer lugar en cada Unidad Territorial, en las Consultas de Presupuesto Participativo (CPP) 2023 y 2024 **(Anexos 3 y 4)**. La información esta identificada por distrito electoral, nombre de la demarcación territorial, nombre y clave de la unidad territorial, nombre del proyecto, las opiniones obtenidas en Mesa Receptora de Votación y Opinión y a través del Sistema Electrónico por Internet, así como el número total de opiniones recibidas.*

En lo que concierne a los proyectos ganadores de las CPP 2020, 2021 y 2022, la información está disponible en las publicaciones de las Estadísticas de resultados de las CPP, dentro del contenido del Sistema de las Estadísticas de Resultados de las Consultas del Presupuesto Participativo 2011-2022 (SERCOPP), mediante el siguiente enlace electrónico:

https://www.iecm.mx/www/sercopp/index.php

*Adicionalmente, se agrega un archivo en formato Word **(Anexo 5)** en el que se explica el procedimiento para consultar y descargar las publicaciones. En dichas publicaciones, usted podrá ver el listado de los proyectos ganadores y las opiniones obtenidas por unidad territorial de cada una de las demarcaciones territoriales para las CPP 2020, 2021 y 2022.*

En el caso particular de la CPP 2019, podrá consultar los proyectos específicos que recibieron mayor votación por unidad territorial en dicho ejercicio, en el SERCOPP; en el archivo de Word se explica el procedimiento para acceder a dicha información.

Cabe señalar que la información se entrega en el estado en que se encuentra en los archivos institucionales. Lo anterior, con base en lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
…"(Sic).

De manera Anexa a su respuesta proporciono 4 archivos electrónicos en formatos de datos abiertos correspondientes a.

- *CONCENTRADO DE OPINIONES POR COLONIA O PUEBLO ORIGINARIO, para el año 2018.*
- *LISTADO DE PROYECTOS GANADORES DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021.*
- *PROYECTOS POR UNIDAD TERRITORIAL QUE OBTUVIERON EL PRIMER LUGAR EN CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023.*
- *PROYECTOS POR UNIDAD TERRITORIAL QUE OBTUVIERON EL PRIMER LUGAR EN CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024.*

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **trece de septiembre** del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado,*** al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del ocho al dieciséis de agosto**, dada cuenta **la notificación vía PNT en fecha siete de agosto**; por lo anterior y toda vez que se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la

ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4932/2023.**

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **tres de agosto**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA**

ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.[4]

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la persona Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de la respuesta brindada, al cuestionamiento que tiende los años **2020, 2021, 2022, 2023 y 2024** de la *solicitud*; por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta brindada a estos, razón por la cual los mismos quedaran fuera del presente estudio, **el cual se enfocara únicamente en verificar sí se dio atención al puntos del año 2019 de la solicitud**. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** [5]

Por otra parte, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de

---

[4]**"**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

[5] Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedo sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaría.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

> ***"Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *…*
> ***II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso****.*

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, ya que a su consideración: **se vulnera su derecho de acceso a la información debido a:**

- *Agradezco la respuesta que el IECM me a proporcionado. Sin embargo, para el año 2019 no se encuentra el nombre o característica del proyecto ganador, sólo el rubro del proyecto. Por ejemplo en "Red hidráulica" no se sabe si el recurso es para cambio de tubería, desazolve, etc. información que sí se encuentra en la base de datos del los otros años y necesaria para un análisis más pertinente.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

> ***Artículo 125.-****…*
>
> ***La autoridad,*** *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**[6]

De la revisión practicada al **IECM/SE/UT/801/2023**, así como los diversos oficios anexos a este, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a los agravios y los requerimientos se pronunció de la siguiente manera:

> En ese sentido para dar atención a lo solicitado para el año 2019, particularmente indicó que, *es pertinente considerar que al* ***ejercicio fiscal 2019****,* ***le fue aplicable los artículos 14, fracciones III y IV, 83, 84, 200, 201, 202, 203 y 204 de la otrora Ley de Participación Ciudadana DF, vigente hasta el 12 de agosto 2019,*** *la cual disponía lo siguiente:*
>
> > *Artículo 14.- Son autoridades en materia de participación ciudadana las siguientes:*
> > *I. El Jefe de Gobierno;*
> > *II. La Asamblea Legislativa;*
> > ***III. Los Jefes Delegacionales;***
> > ***IV. El Instituto Electoral****, y*
> > *V. El Tribunal Electoral."*
> >
> > *…*
> >
> > ***Artículo 83.- En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal****.*
> >
> > *Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, además de los que estén en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales de las colonias o pueblos del Distrito Federal.*

[6] Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Los recursos de presupuesto participativo serán ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente.

En el caso de las erogaciones con cargo al Capítulo 4000 las Delegaciones, deberán emitir la autorización sólo cuando sean sobre bienes que no pertenezcan al dominio del poder público del Distrito Federal, dicha autorización contará con los lineamientos necesarios para ejercer el Presupuesto Participativo del año fiscal que corresponda, en los proyectos que resulten ganadores en la Consulta Ciudadana de conformidad con los artículos 97 y 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior deberán realizarse en apego con lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del año correspondiente en lo relativo al ejercicio directo de los recursos por las Delegaciones.

El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa están respectivamente obligados a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos:

a) El monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por Delegación, el que corresponderá al tres por ciento del presupuesto total anual de aquéllas; b) Los recursos de presupuesto participativo correspondientes a cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal. Para tal efecto, el monto total de recursos de presupuesto participativo de cada una de las Delegaciones se dividirá entre el número de colonias y pueblos originarios que existan en aquéllas, de modo que la asignación de recursos sea igualitaria, y

c) Los rubros específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal, de conformidad con los resultados de la consulta ciudadana que sobre la materia le remita el Instituto Electoral.

d) Se establecerá que las autoridades administrativas del Gobierno de la Ciudad y Jefes Delegacionales tienen la obligatoriedad de ejercerlo antes de la conclusión del año fiscal que corresponda.

En los casos en que no se haya concluido y aplicado la totalidad del presupuesto participativo en el año fiscal que corresponda, la Contraloría General, la Auditoria Superior, la Secretaría de Finanzas y el Instituto Electoral, aplicarán y en su caso sancionarán en el marco de sus atribuciones lo conducente, a efecto de reducir la posibilidad de registrar el mismo hecho en los ejercicios del presupuesto participativo.

…

Artículo 84.- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, el Instituto Electoral convocará en la primera semana de abril de cada año, a la consulta ciudadana sobre Presupuesto Participativo, cuya Jornada Consultiva se realizará el primer domingo de septiembre del mismo año.

El objeto de la consulta ciudadana será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

En los años en que esta consulta coincida con la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, el Instituto Electoral emitirá también en la primera semana de abril una

Convocatoria Única para participar en ambos instrumentos de participación ciudadana en una Jornada Electiva Única que, de igual forma, se celebrará el primer domingo de septiembre, en la que la ciudadanía emitirá su voto y/u opinión, respectivamente, para uno y otro ejercicio democrático.

En este supuesto, la preparación y la organización de la consulta y de la elección de los órganos de representación ciudadana se desarrollarán de manera simultánea, de acuerdo a los procedimientos que determine el Consejo General del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable.

Para la celebración de la consulta ciudadana a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Electoral podrá solicitar la cooperación del Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones Políticas y la Asamblea Legislativa. En todo caso, la difusión de dicha consulta se hará de manera conjunta entre el Instituto Electoral, el Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones Políticas, la Asamblea Legislativa, la Contraloría General, el Tribunal Electoral y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Las consultas ciudadanas a que se refiere el presente artículo se realizarán de conformidad con lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 200.- Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:

I. El Jefe de Gobierno;

II. La Asamblea Legislativa, y

III. Los Jefes Delegacionales.

En materia de presupuesto participativo el Instituto Electoral y los Comités Ciudadanos fungirán como coadyuvantes de las autoridades.

Artículo 201.- Al Jefe de Gobierno le corresponde en materia de presupuesto participativo lo siguiente:

I. Incluir en el apartado de Delegaciones del proyecto de presupuesto de egresos que de manera anual remita a la Asamblea Legislativa, los montos y rubros en que habrán de aplicarse los recursos del presupuesto participativo;

II. Vigilar, a través de las dependencias competentes, el ejercicio del presupuesto participativo;
III. …
IV. …
V. …

Artículo 202.- ***A la Asamblea Legislativa le compete en materia de presupuesto participativo****, a través del pleno y de sus comisiones de Gobierno, Participación Ciudadana, Presupuesto y Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, lo que a continuación se indica:*

I. Aprobar en forma anual en el decreto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, los recursos para el presupuesto participativo.

Dicha asignación se hará por Delegación y por colonia conforme a la división que efectúe el Instituto Electoral, y se basará en las evaluaciones de desempeño de los Comités que realice el Instituto Electoral en términos de esta Ley, así como en los resultados de las consultas

ciudadanas que establece el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de la Ley de Participación Ciudadana.

II. Vigilar, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo.

Los integrantes de los órganos de representación ciudadana que establece el artículo 5 de esta Ley podrán presentar quejas, ante las comisiones de participación ciudadana, presupuesto y cuenta pública y vigilancia de la contaduría mayor de hacienda, sobre el ejercicio y aplicación de los recursos del presupuesto participativo. Dichas comisiones harán del conocimiento de la Contaduría Mayor de Hacienda y demás instancias competentes el contenido de las quejas para los efectos a que haya lugar;

III. Participar, en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos, en las consultas ciudadanas que establece el artículo 84 de esta Ley;

IV. Tomar en cuenta para la aprobación de los recursos del presupuesto participativo los resultados de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 84 de la presente Ley, y

V. Las demás que establecen esta Ley y otras disposiciones aplicables.
Artículo 203.- Corresponde a los ***Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:***

I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, entre el uno y el tres por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.

Los Jefes Delegacionales indicarán el monto de recursos que se destinará a cada una de las colonias que conforman la demarcación de acuerdo con la división que realice el Instituto Electoral, de modo que su suma ascienda a los porcentajes señalados en el párrafo anterior.

La distribución de recursos entre las colonias tendrá que ser proporcional según los criterios establecidos en esta Ley, no pudiendo ser excluida colonia alguna.

II. Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en que en cada colonia de la Delegación se aplicarán los recursos del presupuesto participativo.

La determinación de los rubros en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia, se sustentará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley, así como permitir el acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios, las cuales serán publicadas en los sitios de internet de cada delegación, y proporcionados a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

III. Participar en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos en las consultas ciudadanas que establece el artículo 84 de la presente Ley.

Aplicar, preferentemente por colaboración ciudadana, el presupuesto participativo que por colonia le apruebe la Asamblea Legislativa.

IV. La forma en como habrán de aplicarse el presupuesto participativo en cada colonia se basará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso b) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley.

V. Las demás que establecen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 204.- El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:

I. Educar, asesorar, capacitar y evaluar a los integrantes de los Comités Ciudadanos en materia de presupuesto participativo;

II. Coordinar a las autoridades y Comités Ciudadanos para la realización de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 84 de la presente Ley.

Las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas serán emitidas en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales y los Comités Ciudadanos. Debiendo ser difundidas de manera amplia en los medios masivos y comunitarios de comunicación de la Ciudad. En aquellas colonias donde no exista Comité Ciudadano, bien porque no se haya realizado la jornada electiva o por cualquier otra causa, los Consejos Ciudadanos Delegacionales en coordinación con las organizaciones ciudadanas debidamente registradas correspondientes al ámbito territorial en cuestión, designarán a una comisión encargada de realizar todos los trámites tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 83 y 84, el presente artículo y demás disposiciones aplicables.

En las convocatorias se indicarán las fechas, lugares y horas de realización de las consultas ciudadanas en todas y cada una de las colonias en que se divida el Distrito Federal. Así como las preguntas de que constará la consulta ciudadana.

El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales facilitarán los espacios necesarios para la realización de las consultas, además de la logística para su implementación.

El Instituto Electoral, en conjunto con los Comités Ciudadanos, será el encargado de validar los resultados de las consultas ciudadanas. Los resultados de las consultas serán públicos en todo momento.

Para el supuesto previsto en el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de la presente Ley, la convocatoria deberá ser emitida dentro de los primeros quince días del mes de mayo de cada año. Para el supuesto previsto en el inciso b) del párrafo primero del artículo 84 referido, la convocatoria será lanzada dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año.

III. Las demás que establecen la presente Ley y otras disposiciones aplicables"

…

[Énfasis añadido]

Por otra parte, en materia de presupuesto participativo el Instituto Electoral fungía como coadyuvante de las autoridades, en conjunto con los Comités Ciudadanos, además, era el encargado de validar los resultados de las consultas ciudadanas.

Ahora bien, se aluden las ***atribuciones de este Instituto Electoral*** *conforme a lo establecido por los artículos 116, 117, 118, 120 124, fracción IV y 129, de la Ley de Participación Ciudadana CDMX,* ***aplicables a los ejercicios 2020 y siguientes****, que a la letra señalan:*

"Artículo 116. ***El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.***

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso*. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.*

Artículo 117. El presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

Los objetivos sociales del presupuesto participativo serán los de la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria.

Los recursos del presupuesto participativo podrán ser ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente. Estos recursos se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios y actividades recreativas, deportivas y culturales. Dichas erogaciones invariablemente se realizarán para la mejoras de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar.

Respecto de los proyectos del presupuesto participativo que se ejecuten en unidades habitacionales, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común.

Las erogaciones con cargo al capítulo 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas" sólo deberán ser ejecutadas en los casos en que las condiciones sociales lo ameriten, o que el proyecto sea enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, considerando las partidas y sub partidas del mencionado capítulo 4000. Dichas erogaciones no deberán superar el 10% del total del monto ejercido del presupuesto participativo.

Los proyectos podrán tener una etapa de continuidad al año posterior, siempre y cuando cumplan el proceso establecido en esta Ley.

La Secretaría de Administración y Finanzas publicará los lineamientos y fórmula(s) necesaria(s) para la asignación del presupuesto participativo a ejercer en el año fiscal que corresponda, en los proyectos que resulten ganadores en la Consulta Ciudadana de conformidad con el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad y se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

En ningún caso el ejercicio del recurso deberá modificarse a nivel partida específica en más de un 10% respecto a la propuesta que haya resultado ganadora de la consulta. La persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Congreso están obligados a incluir y aprobar respectivamente en el decreto anual de presupuesto de egresos de la Ciudad de México, el monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por demarcación, el que corresponderá al cuatro por ciento del presupuesto total anual de éstas.

Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias, podrán aportar recursos adicionales prefiriendo obras y acciones de impacto territorial y social; asimismo podrán incluir los conceptos necesarios para su contexto local.

Artículo 118. Los recursos del presupuesto participativo serán distribuidos en el ámbito de las demarcaciones territoriales conforme a lo siguiente:

I. El 50% de los recursos asignados se distribuirá de forma alícuota entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad.

II. El 50% restante se distribuirá de conformidad con los criterios que a continuación se enumeran:

a) Índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la metodología del órgano encargado de la evaluación de la política de desarrollo social;
b) Incidencia delictiva;
c) Condición de pueblo originario;
d) Condición de pueblos rurales;
e) Cantidad de población, de acuerdo con la información más reciente reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
f) Población flotante en las Alcaldías que tienen impacto por este factor.

La Secretaría Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad establecerán el índice y la asignación de recursos correspondiente, considerando únicamente los criterios y objetivos sociales previamente señalados.

El monto presupuestal correspondiente a cada unidad territorial, así como los criterios de asignación serán difundidos con la convocatoria a la Consulta en materia de presupuesto participativo y publicados en la Plataforma del Instituto. La aplicación de los recursos en materia de presupuesto participativo deberá alinearse con lo que establezca la Ley de Planeación de la Ciudad de México y los instrumentos de planeación del gobierno central y de las demarcaciones, así como lo establecido por la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Artículo 120. El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:

a) Emisión de la Convocatoria: La emitirá el Instituto Electoral en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.

b) Asamblea de diagnóstico y deliberación: En cada una de las Unidades Territoriales se dará cita la Asamblea Ciudadana correspondiente a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas, contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral y de personas especialistas en la materia.

El desarrollo de la Asamblea y los acuerdos quedarán asentados en un acta que contenga un listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales, podrán versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, el acta deberá ser remitida al Instituto Electoral.

c) Registro de proyectos: Toda persona habitante de la Unidad Territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital.

d) Validación Técnica de los proyectos: El Órgano Dictaminador integrado en los términos de la presente Ley evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la

viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. El calendario para la dictaminación de los proyectos será establecido por cada Órgano Dictaminador, el cual deberá ser publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales. Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Instituto Electoral.

e) Día de la Consulta: Los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta de la ciudadanía, la cual podrá emitir su opinión sobre uno de los proyectos. El Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará el primer domingo de mayo.

f) Asamblea de información y selección: Posterior a la jornada electiva se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial a fin de dar a conocer los proyectos ganadores, y se conformarán el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia.

g) Ejecución de proyectos: La ejecución de los proyectos seleccionados en cada Unidad Territorial, se realizarán en los términos de la presente Ley, por los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia del presupuesto participativo de cada Unidad Territorial.

h) Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas: En cada Unidad Territorial se convocará a tantas Asambleas Ciudadanas como sea necesario, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25, apartado F, numeral 2 de la Constitución de la Ciudad, en el año en que se realice la elección de autoridades constitucionales no podrá realizarse la elección de Comisiones de Participación Comunitaria ni la consulta en materia de presupuesto participativo. En dicho supuesto, en la consulta de presupuesto participativo del año previo a la elección constitucional, se decidirán los proyectos para el año en curso y para el año posterior. El proyecto más votado será ejecutado en el año en que tenga lugar la consulta y el segundo lugar se ejecutará el año siguiente.

Asimismo, en los años en que la consulta en materia de presupuesto participativo coincida con la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria, el Instituto Electoral emitirá una Convocatoria para participar en ambos instrumentos en una Jornada Electiva Única, en la que la ciudadanía emitirá su voto y opinión, respectivamente. En materia de presupuesto participativo se decidirán los proyectos para el año en curso y para el año posterior. El proyecto más votado será ejecutado en el año en que tenga lugar la consulta y el segundo lugar se ejecutará el año siguiente.

En los supuestos, en que se presente empate en los proyectos seleccionados, se deberá determinar mediante la celebración de la Asamblea Ciudadana, el proyecto a ejecutar en el ejercicio fiscal que corresponda.

Para los casos en que coincida la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria y la consulta de presupuesto participativo, el monto total destinado para cada unidad territorial será el mismo que al efecto señale la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, para ambos ejercicios fiscales."

Artículo 124. ***Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:***
I. La Jefatura de Gobierno;
II. ***La Secretaría de Administración y Finanzas****;*
III. La Secretaría de la Contraloría;
IV. ***El Instituto Electoral****;*
V. El Tribunal Electoral;
VI. El Congreso; y

VII. ***Las Alcaldías****;*

Artículo 129. ***El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:***
I. Asesorar y capacitar a los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo;
II. Aprobar los acuerdos necesarios en el ámbito del Consejo General para la organización de la Consulta; y
III. Coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión.

Las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo serán emitidas en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con el Congreso, la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas titulares de las alcaldías, con excepción de los años en los que se celebre la Jornada Electoral en la Ciudad. Debiendo ser difundidas en los medios masivos y prioritariamente comunitarios en la Ciudad."

…

[Énfasis añadido]

Bajo este contexto, respecto del presupuesto participativo, el artículo 129 establece atribuciones a este Instituto Electoral en los rubros siguientes:

• Asesorar y capacitar a los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo;
• Aprobar los acuerdos necesarios en el ámbito del Consejo General para la organización de la Consulta; y
• Coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión.

En este sentido, con relación al requerimiento de información se hace de su conocimiento que, para efectos de la presente respuesta y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de este órgano electoral, se localizó la siguiente información, que puede ser de su interés; ***haciendo mención que se cuenta con la información para el año 2019 de los proyectos registrados viables, desagregados por Distrito, demarcación territorial, unidad territorial, clave de unidad territorial, nombre del proyecto, votación a través de mesa receptora de opinión e internet; en relación con los periodos 2020-2021 se cuenta con información de los proyectos que resultaron ganadores en la Consulta de Presupuesto Participativo****. En la siguiente tabla se especifica el nombre del archivo encontrado y su descripción.*

Consulta	***Nombre del Archivo Adjunto***	***Descripción***
2019 ***(Anexo 1)***	*2019 OpinionesPorColonia-2018-10-01_17_22_08, en formato Excel*	*Podrá identificar los proyectos participantes por Demarcación o por colonia y pueblo, y en la columna denominada "Nombre del Proyecto", podrá encontrar los proyectos participantes. Se hacer referencia que el Proyecto que obtuvo mayor número de votos fue el "Ganador"*
2020-2021 ***(Anexo 2)***	*LISTADO DE PROYECTOS GANADORES DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021, en formato Excel*	*Respecto a los proyectos que participaron en la Consulta de Presupuesto Participativo de los años 2020 y 2021, se encuentran disponibles para su consulta en el portal de internet de este Instituto Electoral en la dirección de internet siguiente:* *https://aplicaciones.iecm.mx/difusion/resultados/*

		En dicho enlace, se puede consultar los resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021. Para acceder a cada uno de los proyectos ganadores, en cada unidad territorial de su interés, deberá seguir los pasos que se describen a continuación: *Para obtener el detalle de cada uno de los proyectos "Por Unidad Territorial", deberá:* *4. Seleccionar en el rubro "Demarcación Territorial" la opción de su interés.* *5. En el rubro "Unidad Territorial", deberá seleccionar la opción de su interés.* *6. A continuación, se desplegará información consistente en los "Resultados de los Proyectos Participantes para la Consulta de Presupuesto Participativo 2020" y "Resultados de los Proyectos Participantes para la Consulta de Presupuesto Participativo 2021".* *Para obtener el detalle de cada uno de los proyectos "POR SECCIÓN"* *5. Deberá ingresar al rubro "Anote su sección electoral" e ingresar la sección electoral de su interés.* *6. En el rubro "Seleccione su colonia", deberá seleccionar la opción de su interés.* *7. A continuación, se desplegará información consistente en los "Resultados de los Proyectos Participantes para la Consulta de Presupuesto Participativo 2020" y "Resultados de los Proyectos Participantes para la Consulta de Presupuesto Participativo 2021".* *8. En aras de facilitar la información al peticionario, se adjunta la información en formato Excel con los proyectos ganadores de la Consulta antes citada, marcada como "LISTADO DE PROYECTOS GANADORES DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021.xlsx"*

Bajo ese mismo conjunto de ideas, y para dar sustento a lo anterior, específicamente sobre el punto que se analiza podemos advertir que proporciono un archivo electrónico Excel en formatos de datos abiertos que a continuación se ilustra con la siguiente imagen:

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA
UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS INFORMÁTICOS

CONCENTRADO DE OPINIONES POR COLONIA O PUEBLO ORIGINARIO

Fecha: 01-10-2018
Hora: 17:22:08

Distrito	Demarcación	Nombre de la Colonia o Pueblo Originario	Clave de la Colonia o Pueblo Originario	Número de Proyecto	Rubro General	Nombre del Proyecto y Opiniones Nulas	Opiniones por MRO	Opiniones por INTERNET	Total de opiniones obtenidas
1	Gustavo A. Madero	6 DE JUNIO	05-211	1	Equipamiento	CALENTADORES SOLARES (2DA ETAPA)	167	0	
1	Gustavo A. Madero	6 DE JUNIO	05-211	2	Equipamiento	TANQUES ESTACIONARIOS	9	0	
1	Gustavo A. Madero	6 DE JUNIO	05-211	3	Actividades culturales	CINE AL AIRE LIBRE	2	0	
1	Gustavo A. Madero	6 DE JUNIO	05-211	4	Equipamiento	TINACOS	2	0	
1	Gustavo A. Madero	6 DE JUNIO	05-211			OPINIONES NULAS	3	0	183
1	Gustavo A. Madero	AHUEHUETES	05-003	1	Equipamiento	CALENTADORES SOLARES	25	0	
1	Gustavo A. Madero	AHUEHUETES	05-003	2	Infraestructura urbana	BANQUETAS Y GUARNICIONES EN AV. AHUEHUET	41	0	
1	Gustavo A. Madero	AHUEHUETES	05-003	3	Infraestructura urbana	REENCARPETADO CALLE CARRIZALES	6	0	
1	Gustavo A. Madero	AHUEHUETES	05-003	4	Actividades deportivas	CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO	5	0	
1	Gustavo A. Madero	AHUEHUETES	05-003	5	Equipamiento	TINACOS	2	1	
1	Gustavo A. Madero	AHUEHUETES	05-003			OPINIONES NULAS	3	0	83
1	Gustavo A. Madero	AIDEE SOLIS CARDENAS MATIAS ROMERO (U HA	05-004	1	Equipamiento	JUEGOS INFANTILES EN LA UNIDAD HABITACIONA	37	0	
1	Gustavo A. Madero	AIDEE SOLIS CARDENAS MATIAS ROMERO (U HA	05-004	2	Obras y servicios	CAMBIO DE PORTÓN U.HAB TONACA-CUAUTITLÁN	45	0	
1	Gustavo A. Madero	AIDEE SOLIS CARDENAS MATIAS ROMERO (U HA	05-004	3	Obras y servicios	IMPERMEABILIZACIÓN PARA MUROS DE EDIFICIO	85	0	
1	Gustavo A. Madero	AIDEE SOLIS CARDENAS MATIAS ROMERO (U HA	05-004	4	Prevención del delito	LAMPARAS SOLARES EN TODA LA COLONIA	28	0	
1	Gustavo A. Madero	AIDEE SOLIS CARDENAS MATIAS ROMERO (U HA	05-004	5	Infraestructura urbana	GUARNICIONES Y BANQUETAS EN TODA LA COLO	5	0	
1	Gustavo A. Madero	AIDEE SOLIS CARDENAS MATIAS ROMERO (U HA	05-004			OPINIONES NULAS	0	0	200
1	Gustavo A. Madero	ARBOLEDAS DE CUAUTEPEC	05-007	1	Obras y servicios	MÓDULO	6	0	
1	Gustavo A. Madero	ARBOLEDAS DE CUAUTEPEC	05-007	2	Equipamiento	TINACOS	15	0	
1	Gustavo A. Madero	ARBOLEDAS DE CUAUTEPEC	05-007	3	Equipamiento	CALENTADORES SOLARES	86	0	
1	Gustavo A. Madero	ARBOLEDAS DE CUAUTEPEC	05-007	4	Infraestructura urbana	REENCARPERTADO AV. TETECONTLA, PROL DEL (	11	0	
1	Gustavo A. Madero	ARBOLEDAS DE CUAUTEPEC	05-007	5	Obras y servicios	SALÓN DE USOS MÚLTIPLES (CONTINUACIÓN)	120	0	
1	Gustavo A. Madero	ARBOLEDAS DE CUAUTEPEC	05-007			OPINIONES NULAS	3	0	241
1	Gustavo A. Madero	ARBOLEDAS DE CUAUTEPEC (AMPL)	05-008	1	Equipamiento	TINACOS	3	0	
1	Gustavo A. Madero	ARBOLEDAS DE CUAUTEPEC (AMPL)	05-008	2	Prevención del delito	COLONIA SEGURA, ALARMAS VECINALES	5	0	
1	Gustavo A. Madero	ARBOLEDAS DE CUAUTEPEC (AMPL)	05-008	3	Equipamiento	CALENTADORES SOLARES, APOYANDO LA ECONO	164	0	
1	Gustavo A. Madero	ARBOLEDAS DE CUAUTEPEC (AMPL)	05-008			OPINIONES NULAS	3	0	175

Del contenido del citado listado se puede advertir claramente que aparte de que dicho archivo contiene lo referente al listado de proyectos ganadores para el presupuesto participativo en el año 2019, este contiene la información en su mayor desagregación que detenta y contiene los rubros correspondientes a la alcaldía, colonia o pueblo originario, clave, número y nombre de proyecto, rubro general, opiniones nulas, votos a favor y opiniones emitidas; indicando el sujeto que se hace la entrega de la información en términos del artículo 219 de la ley de la materia.

Con base en los pronunciamientos anteriores de considera plenamente atendido el requerimiento que se analiza respecto al año 2019 y con ello la totalidad de la solicitud.

Situación por la cual, los integrantes del pleno de este *Instituto* consideran que la respuesta se encuentra totalmente apegada a derecho ya que, **en complemento a lo proporcionado de manera inicial**, tal y como se ha señalado en líneas anteriores el *Sujeto Obligado* dio atención a lo requerido, **emitiendo los pronunciamientos respectivos que dan atención a la solicitud.**

En tal virtud, toda vez que en el presente caso el *Sujeto Obligado* a través del área competente **se ha pronunciado y ha proporcionado la información requerida**, es por lo que, las y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* consideran que con dichos pronunciamientos se debe tener por debidamente atendida la *solicitud* que se estudia.

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por el *Sujeto Obligado,* a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, puesto que el *Sujeto Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al pronunciarse categóricamente sobre lo requerido y con ello dar atención total a lo solicitado por la persona Recurrente;** circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: "**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO"**[7]y *"***RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE"**[8].

---

[7]"Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia.** Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195.INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

[8]"Décima Época. No. Registro: 2014239. Jurisprudencia (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA

En consecuencia, dado que los agravios del particular fueron esgrimidos principalmente en razón de que a su consideración se vulneró su derecho de acceso a la información pública, ***puesto que la información se encontraba incompleta***; por lo anterior, a criterio de este Órgano Garante se advierte que con el oficio emitido en alcance a la respuesta de origen, anteriormente analizado, el sujeto recurrido dio atención total a la petición de la parte Recurrente e inclusive notificó dicha información en el medio señalado por el particular para recibir notificaciones el **catorce de agosto del año en curso**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4872/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 14 de Agosto de 2023 a las 17:28 hrs.

Bajo este mismo conjunto de ideas, en términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la vista que se le da para que manifieste lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considera necesarias o en su defecto exprese sus respetivos agravios no es la vía para mejorar las respuestas que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con fundamento en el artículo **249 fracción II**, de la *Ley de Transparencia* se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado..